

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

**EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL CIUDADANO EN RELACIÓN
CON LAS PRERROGATIVAS EXORBITANTES DE LA LEY ORGÁNICA DEL
SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN EL ECUADOR**

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado

Línea de Investigación:

**DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E
INSTITUCIONALIDAD**

Autor:

José Hernán Calle Granja.

Director:

Dr. Diego Gonzalo Coca Chanalata.

Ambato – Ecuador

Febrero 2022

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE AMBATO

HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

**EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL CIUDADANO EN
RELACIÓN CON LAS PRERROGATIVAS EXORBITANTES DE LA LEY
ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
EN EL ECUADOR**

Línea de Investigación:

**DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS
E INSTITUCIONALIDAD**

Autor:

José Hernán Calle Granja

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr, Mg.

CALIFICADOR

Linda de las Mercedes Amancha Chiluisa, Dra, Mg.

CALIFICADOR

María Fernanda San Lucas Solorzano, Ab, Mg.

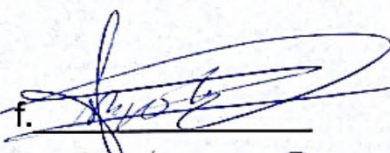
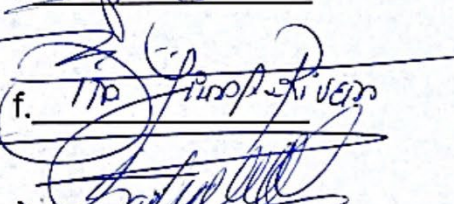


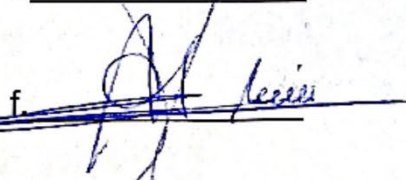
CALIFICADOR

Edgar Santiago Morales Morales, Ab, Mg.

DIRECTOR DE LA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

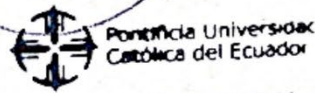
Hugo Rogelio Altamirano Villaroel Dr.

SECRETARIO GENERAL PUCESA

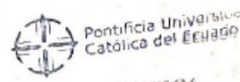
f. 
f. 
f. 
f. 
f. 

Ambato- Ecuador

Febrero 2022



**SECRETARÍA GENERAL
PROCURADURÍA**



BIBLIOTECA

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo, **JOSÉ HERNÁN CALLE GRANJA**, con **C.C 0504230756**, autor del trabajo de investigación, titulado **“EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL CIUDADANO EN RELACIÓN CON LAS PRERROGATIVAS EXORBITANTES DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN EN EL ECUADOR”**

PÚBLICA”, previo a la obtención del título profesional de Abogado, en la escuela de **JURISPRUDENCIA**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el Art 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entrar a la SENESCYT en formato digital, una copia del referido trabajo de graduación, para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación del Ecuador para su difusión, respetando los Derechos de Autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ambato, febrero 2022



JOSÉ HERNÁN CALLE GRANJA

C.C 0504230756

AGRADECIMIENTO

Agradezco, a Dios, a Santa María Virgen, quienes nunca me desampararon en este largo camino de mis estudios. A la vida. A mi amada familia por cada uno de los momentos de aliento y ánimo para conseguir este pequeño gran logro. En especial a mis hermanos, Sebastián y Rigoberto. Un agradecimiento muy especial a mi querida Tía Nuria, quien, a lo largo de este trayecto, nunca me abandono, y ayudo de todas formas posibles. A mis queridos amigos Karen, David, Mishelle y Daniela, compañeros en la búsqueda de nuestros sueños.

Agradezco a todos y cada uno de mis profesores, profesionales quienes me han forjado como estudiante, futuro profesional de la República y sobre todo como humano. Pero sobre todo un agradecimiento infinito a mi querido maestro Dr. Diego G. Coca. Por quien el día de hoy estoy escribiendo esto; quien, con sus enseñanzas, me ha llevado por el sendero del conocimiento y la superación. A mi querida Universidad; donde forma a profesionales, que son más y sirven mejor. Y a todas y cada una de las personas que estuvieron durante mi vida universitaria. Desde lo profundo de mi corazón a todos ustedes gracias, hoy cumpla mis sueños gracias a ustedes, gracias infinitas a todos.

JOSÉ HERNÁN

DEDICATORIA

Para,

Hernán Marcelo y Janeth Alexandra, mis amados padres, este trabajo, es la única forma que tengo para recompensar a todo el esfuerzo, cada enseñanza, cada aliento y momento de motivación, gracias a ustedes, hoy cumpla mis sueños, cumpla mis metas y soy más grande que antes.

Por su puesto a quienes no abandona, a mi amado Dios y a Santa María Virgen. Quienes me han bendecido y acompañado

Con amor José Hernán

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo general evaluar al Derecho a la Seguridad Jurídica del ciudadano en relación con las Prerrogativas Exorbitantes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En búsqueda de solventar el problema jurídico que atañe a esta investigación respecto a la afectación directa a la Seguridad jurídica por medio del régimen exorbitante, que no, se encuentra conceptualizado, pero si existe una disposición aislada en el COA, para temas de contratación pública. Al no existir una sección que defina y determine con claridad lo que es una prerrogativa exorbitante así tampoco su alcance su aplicación abre la puerta para que este “poder” propio de la Administración Pública afecte al derecho que, se estudia. La metodología empleada fue el paradigma critico propositivo de tipo exploratoria con una técnica de recolección dedatos de estudio de caso que permitió el cumplimiento de los objetivos plateados. Como resultado, se determina que, se vulnera el derecho a la seguridad jurídica desde dos perspectivas, al no tener un parámetro de alcance normativo, la aplicación de esta atribución estatal por medio de la discrecionalidad, se hace confusa y no fue aplicada tanto en lineamiento tiempo y el objetivo de esta actuación fue aplicada por una autoridad no competente, se considera que el procedimiento a seguir sería demandar la lesividad bajo el paraguas del estatuto de régimen jurídico de la función ejecutiva.

Palabras Claves: Seguridad Jurídica, Contratación Pública, Ciudadano, Prerrogativa, Atribución Estatal.

ABSTRACT

The general objective of this research is to evaluate the Right to Legal Security of the citizen about the Exorbitant Prerogatives of the Organic Law of the National Public Procurement System. Searching for solving the legal problem; gives rise to this work regarding the affectation of the right under study through the exorbitant regime. It is not conceptualized in the specialized norm in contracting unless there is an isolated provision in the COA for issues of this nature. In the absence of a section, it defines and determines clearly what a prerogative is in its scope. By taking this discretionary attribution to the limit, its application opens the door for this "power" of the administration to affect the right that has been being studied. The methodology used was the proactive critical paradigm of an exploratory type with a case study and data collection technique that allowed the fulfillment of the silver objectives. As a result, it is determined that the right to legal security is violated from the perspective of not having a parameter of the normative scope of the prerogatives; these become confusing and do not obey the purpose of the contracting entity. In the present case, the decision to declare the insolvency void was not made by applying the criteria of time and execution of the competent authority; considering that the procedure that should have sued the harmfulness under the umbrella of the statute of the legal regime of the executive function.

Key Words: Legal Security, Public procurement, Citizen, Prerogative, State Attribution

INDICE.

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD	ii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INDICE.....	viii
INTRODUCCIÓN.	1
CAPITULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA.....	4
1.1. Seguridad jurídica.....	4
1.2. Atribuciones de las entidades contratantes	9
1.3. Prerrogativas Exorbitantes.	12
1.3.1. Aplicación y Alcance de las Prerrogativas Exorbitantes.	15
1.4. Sistema Nacional de Contratación Pública.....	17
CAPITULO II. DISEÑO DE LA METODOLOGÍA.....	23
2.1. Metodología de la investigación	23
2.2. Técnicas e Instrumentos de recolección de la información	24
2.3. Población y muestra	28
2.4. Explicación de la técnica y beneficios.....	31
2.5. ¿Cómo hacer un estudio de caso? Metodología	33

2.5.1. Creación de una pregunta de investigación.....	33
2.5.2. Selección del caso	33
2.5.3. Obtención de los datos	36
2.5.4. Análisis de los datos recopilados	37
2.5.5. Creación del informe	37
2.6. Cuestiones para la discusión:	42
2.7. Informe del caso	43
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	44
3.1. Explicación de la elección del caso	44
3.2. Planteamiento del caso	46
3.3. Preguntas planteadas - Resultados.....	47
CONCLUSIONES.....	54
RECOMENDACIONES.	57
BIBLIOGRAFÍA.	59
ANEXO.....	62

INTRODUCCIÓN.

En los últimos años, se han realizado varias investigaciones respecto a las prerrogativas exorbitantes, las mismas que tratan temas como la seguridad jurídica, contratación pública, atribuciones del Estado en temas contractuales, así como también, el comportamiento de los sistemas de contratación utilizados por los Estados, no solo a nivel mundial si no también, al latinoamericano. En el Estudio realizado por Gómez (2020), sobre Principios sustantivos y procedimentales del régimen sancionador, se encontró que los intereses del Estado en los temas de contratación pública priman sobre el del contratista, es así como, las prerrogativas en estos temas contractuales son el medio para lograr este fin. Cabe decir que la naturaleza de las prerrogativas exorbitantes descritas como: “poder de tutela que ejerce respecto de la prestación del servicio público”. Pérez (2020); bajo este concepto, se entiende que estas son universales es decir que todas las prerrogativas son diseñadas con el mismo fin. En este sentido de existe una relación con la presente investigación en vista de que, convergen una de las variables y esta proporciona soporte teórico sobre los principios aplicables en las prerrogativas exorbitantes.

Por otra parte, en América Latina, existen investigaciones como la de Velásquez (2020), sobre la prerrogativa de terminación unilateral de contratos donde, se ha encontrado que es necesario brindar al legislador luces y directrices a los funcionarios públicos que ostentan las competencias, para que, por dicho medio se determine la aplicación y alcance de este tipo de prerrogativas. En este sentido, se hace referencia a la seguridad jurídica como una institución jurídica, de respeto en cuanto a la aplicación de prerrogativas, se refiere en el sentido de que la seguridad jurídica es el contrapeso a las atribuciones de las entidades gubernamentales que ejercen las prerrogativas. Por lo mencionado, se afianza la necesidad de conocer el alcance de las prerrogativas exorbitante; es por ello por lo que, en la presente investigación, se analiza las variables propuestas con el objetivo de evaluar al Derecho a la seguridad jurídica con relación a las prerrogativas exorbitantes de la ley de contratación vigente.

En Ecuador este tema de las prerrogativas exorbitantes como tal no ha sido explotado, más allá de que existen investigaciones en materia contractual y análisis jurisprudenciales como la de (Castro, 2016), donde, se analiza la posibilidad de una acción de protección sobre la aplicación de una prerrogativa exorbitante. En dicho estudio, se deja en evidencia que existe una violación a la seguridad jurídica al momento de la aplicación de las prerrogativas, en vista de que al ser un tema completamente legalista y de que en su empleo en busca de precautelar intereses estatales y del fin de la institución. Se estableció que no existe una determinación del alcance y aplicación así tampoco, se explica el procedimiento a seguir, en caso de reclamación, donde quedaría la vía jurisdiccional contenciosa administrativa y la vía constitucional con una acción de protección. En este sentido, la conjunción de las dos variables propuestas sería un gran aporte en cuanto a temas de contratación pública y aplicación de prerrogativas exorbitantes.

La presente investigación centra el problema de investigación en la necesidad del cumplimiento obligatorio de los preceptos del derecho a la seguridad jurídica. Para ello, se analiza si la normativa de contratación pública, en concordancia con el régimen exorbitante contemplado en el Código orgánico Administrativo, en adelante COA, cumple con los parámetros constitucionales, al momento de aplicar las prerrogativas que integran este régimen y si afectan o no el derecho a la seguridad jurídica de los ciudadanos.

Por las razones antes expuestas, el problema jurídico radica, en una afectación directa al Derecho a la Seguridad Jurídica del ciudadano por medio de la aplicación del régimen exorbitante, si bien es cierto que no existe un apartado y no, se le considera como tal en la norma de contratación, existen prerrogativas consideradas así por sus características, por otro lado, en el COA si existe dicho termino, en este sentido al no existir en la norma de donde emerge la prerrogativa exorbitante. Es evidente, que el Art 82 de la Constitución del Ecuador, es contravenida en el sentido de que la norma no es clara como manda el texto constitucional. Pues, hay que precisar que, en la revisión de la normativa, se determinó que no existe una sección o apartado que explique taxativamente el funcionamiento y alcance de las prerrogativas que integran al régimen exorbitante, sin embargo, por el objeto de la

norma y su aplicación, es evidente que, se trata de las mismas.

En el presente trabajo, se plantea la hipótesis de que, si la seguridad Jurídica del ciudadano es vulnerada por la aplicación de las prerrogativas exorbitantes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, es así como el trabajo en cuestión tiene el objetivo de evaluar al Derecho a la Seguridad Jurídica del ciudadano en relación con las Prerrogativas Exorbitantes contemplado en la ley de contratación pública. Para lograrlo y cumplir el objetivo planteado, se fundamentará teórica y jurídicamente el derecho en estudio en relación con las prerrogativas mencionadas con anterioridad; pero a la vez, se deberá determinar las prerrogativas que serían aplicadas por las entidades contratantes. Así también, se deberá establecer los aspectos jurídicos principales de la Seguridad Jurídica. En este orden de ideas, se logrará verificar la vulneración al Derecho.

Para la ejecución del presente estudio, se necesita una investigación deductiva con un método exegético, por el cual, se lograr cumplir los objetivos plateados y fundamentar los elementos principales de las instituciones jurídicas que están inmersas en este estudio. La técnica empleada será el estudio de un caso en particular, el cual, será el sujeto de prueba al que, se someterá a análisis y con el cual, se concretará la comprobación de la hipótesis planteada.

La importancia de este estudio radica en que al estar en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia donde la consecución de los Derechos, no se vieran vulnerados por la aplicación de normas transgresivas, como en este caso, en que la ley de contratación pública aparentemente vulnera la seguridad jurídica. Así las cosas, se pretende demostrar si es que la norma de contratación pública trasgrede al derecho a la Seguridad Jurídica del ciudadano, lo que significará un aporte respecto a poder orientar a la administración pública y a los ciudadanos en temas tan delicados como los contractuales administrativos.

CAPITULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

1.1. Seguridad jurídica.

Para poder determinar, que se considera como seguridad jurídica, previamente habrá que analizar que es un Derecho, considerado como el conjunto de atributos intrínsecos del humano, por otro lado, Martínez (2017) determina que es “La potestad o facultad de hacer algo sin violar alguna norma de carácter jurídico” (p.288). Hay que considerar que esta institución jurídica es tanto un derecho como un principio. En este sentido hay que precisar que un principio según Alexy (1993) es un mandato de optimización; se entenderá por esto que es una forma de que el Derecho sea garantizado de mejor manera.

El texto constitucional en su Art.82, consagra el Derecho a la seguridad jurídica, el mismo prescribe que: “(...) se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.” Constitución de la República del Ecuador 2008, 28 de septiembre. Registro Oficial, 449, de 20 de octubre del 2008. Se hace una analogía, con un freno para las potestades del Estado, en el sentido de que existe la necesidad de la estricta observancia y aplicación de todo el ordenamiento jurídico vigente para que exista una correcta aplicación y respeto de este Derecho y así también, las decisiones del Estado se revistan de legalidad y no afecten ningún tipo de Derecho conexo como lo sería, el debido proceso, legalidad y demás garantías del proceso.

Por otro lado, Oyarte (2018) determina que la seguridad jurídica es una previsibilidad respecto a las actuaciones de la administración pública en todos sus niveles. Esto toma sentido y se acopla con los presupuestos constitucionales de este mandato. Visto desde la perspectiva de que la administración pública, se estará regida a la normativa vigente, que es, clara, previa y aplicada por una autoridad competente. Por las razones antes expuestas, se desprende que el ciudadano prevé las actuaciones del Estado en vista de que están regida a la norma.

Lo explicado en párrafos anteriores, causa un efecto que el mismo Oyarte (2018) lo analiza y es que; por medio del ejercicio y respeto del derecho a la seguridad jurídica, quedaría de lado la posibilidad de que las autoridades competentes para

la toma de una decisión cambiarían una situación jurídica ya existentes en las realidades de la administración. Así quedaría justificado el fin del Derecho a la Seguridad jurídica.

En el Derecho público es aplicable el principio de legalidad, que limita a la administración al cumplimiento exclusivo de sus competencias constantes en la constitución y la ley, o, dicho en otras palabras, si no está permitido está prohibido. Esta expresión hace referencia al principio de legalidad que el texto constitucional lo contempla en el Art 226, así también, al Art 9 de la convención Americana de Derechos Humanos sobre el Principio de Legalidad en concordancia con el caso "Urrutia Laubreaux vs. Chile" donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos, determina que la norma contaría con un elemento de previsibilidad, esto en el contexto ecuatoriano haría referencia al Derecho a la Seguridad Jurídica. Esto quiere decir que, si la norma vigente no habilita la actuación que la administración pública tiene pensado realizar, queda completamente prohibido realizarla y en caso de realizarla la viciara de nulidad; en vista de que esta afectaría al principio del Derecho a la seguridad jurídica.

Se considera que este mandato constitucional es un freno para la administración pública y a su poder en todo ámbito, puesto que la obligación de la administración es aplicar las normas vigentes, claras, previas y propuestas para determinar la competencia de aplicación de la norma, es decir que la misma norma habilitara a un funcionario para que aplique la ley.

No es posible que, se ignore que la seguridad jurídica es una forma de garantizar que, se cumplan y se respeten los demás derechos fundamentales que el ciudadano ostenta; en vista de que, a este Derecho, se lo puedo considerar como un freno a las actuaciones estatales. Otros derechos conexos como el Derecho a la Igualdad; puesto que la norma vigente es aplicable para todos los ecuatorianos. Así también, el Derecho al debido proceso, en vista que las decisiones que tomen las autoridades competentes estarían regidas por el ordenamiento jurídico que, se acopla con los presupuestos constitucionales.

A los conceptos antes ya mencionados hay que agregar, lo dicho por Riofrio (2007) sobre la seguridad jurídica, este autor mira a este Derecho constitucional tanto como una garantía del Derecho subjetivo, como una certidumbre en el Derecho. Se refiere a que los poderes públicos den seguridad y protejan los derechos subjetivos de las personas en observancia a los derechos ya adquiridos. Por otro lado, este mismo autor hace la analogía a las reglas de un juego; se infiere que las normas, leyes, decretos, ordenanzas y demás normativas que integre el ordenamiento jurídico determinarían claramente su objetivo y forma de aplicación y de esa manera transmitir certezas a los ciudadanos.

Por lo antes dicho tanto por Oyarte (2018) y Riofrio (2007), queda en claro que la seguridad jurídica es un mecanismo elevado a la categoría de Derecho, que busca limitar el poder del Estado y terminar con las arbitrariedades de la administración; puesto que este mandato constitucional lo que busca es que, por medio de la aplicación correcta de las normas, se logre la consecución de los demás derechos fundamentales aplicables a los procesos.

El análisis hecho hasta el momento ha sido desde la perspectiva nacional; ahora bien, de forma internacional, la seguridad jurídica para Fernández Blanco, C. Fernández Blanco, C. y Ferrer Beltrán, J. (2015), se la entenderá como “la posibilidad de prever de antemano las consecuencias jurídicas de sus acciones”. Desde la perspectiva de los autores queda claro que es el ciudadano, el encargado de conocer la norma y la aplicación. Pero solo bajo las consideraciones del texto antes referenciado. Por otro lado, no se desconoce que el Estado y sus actuarios son quienes realmente conocerían tanto la norma y su aplicación.

Lo mencionado en el párrafo anterior hace ver que la seguridad jurídica como Derecho puede también, ser previsto y precautelado por el ciudadano; en el sentido de que cada persona conoce la ley y tiene la capacidad legal para saber y prever las consecuencias de los actos de cada persona; existe este contraste con la doctrina nacional; puesto que esta doctrina analiza al Derecho de la seguridad jurídica desde la perspectiva de la defensa del ciudadano; de parte de la administración pública es decir del Estado. Mientras que la doctrina internacional la analiza desde un punto de vista de que el ciudadano puede y debe protegerse a sí

mismo en vista que tiene la capacidad de prever los efectos y repercusiones jurídicas que podrían generarse.

Ahora se analiza la existencia de problemas normativos, para la identificación de las leyes vigentes es así como los mismos Fernández, C. Fernández, C. y Ferrer. (2015) determinan que los problemas principales son: la formulación del texto normativo, identificación semántica y la práctica jurisprudencial (p,21). Estas tres razones son los principales problemas para la vigencia, consecución y protección del Derecho a la seguridad jurídica en vista de que, si el texto normativo no está bien contextualizado y estructurado, se complica su comprensión, por ende, no se cumple el presupuesto que indica que la normas serán clara y previa. Por otro lado, si es que existen problemas semánticos por defecto las leyes no serán clara y existe la posibilidad de que no sea aplicadas por la autoridad competente. Así también, hay que considerar que si las líneas jurisprudenciales no tienen uniformidad hará que existan sentencias donde el Derecho en estudio se vea afectado en los postulados de que sea clara y previa.

En el contexto ecuatoriano, es importante considerar lo dicho por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH). En este sentido, este órgano jurisdiccional de justicia convencional. A través de varias sentencias, se ha pronunciado sobre la seguridad jurídica, en el caso López Mendoza vs Venezuela; la Corte IDH, determina que dentro de las garantías del debido proceso en amparo del Art,8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos y en concordancia con lo dicho por el Corte Europea la seguridad jurídica tiene tres elementos, que se respetarían:

- Adecuadamente accesible.
- Suficientemente precisa.
- Previsible.

En este caso en particular, la Corte analiza la discrecionalidad de la norma, donde, se expresa claramente en el párrafo 202, que las atribuciones discrecionales del Estado; estarían claramente especificadas en el ordenamiento jurídico. Por lo antes mencionado la Corte IDH, por medio de este fallo, recoge los elementos

mencionados tanto en la norma ecuatoriana y añade el criterio doctrinario de la previsibilidad que hace mención Oyarte.

Por otro lado, es necesario revisar lo dicho, por la Corte Constitucional del Ecuador. Este órgano de justicia constitucional, en varios casos analiza lo que es la seguridad jurídica como un Derecho. Es así como, en los casos: Caso 2137-21-EP “Guarderas y Sandoval vs Yunda” y en las sentencias N°1593-14-EP/20 “Bejarano Icaza vs Servicio Nacional de Aduana del Ecuador” y N°1763-12-EP/20 “Servicio de Rentas Internas vs Compañía de Representaciones Generales S.A”. En las sentencias traídas a colación; la Corte se ha pronunciado sobre la seguridad jurídica y ha determinado que los ciudadanos, tienen derecho a: “(...) contar con un ordenamiento jurídico previsible, claro, determinado, estable y coherente que le permita tener una noción razonable de las reglas de juego que leerán aplicadas.” Corte Constitucional Ecuador, Sentencia 2137-21-EP/21, 29 de septiembre de 2021, párr.60. Esta interpretación de sobre el Derecho en estudio, permite entender de mejor manera lo que es la seguridad jurídica en comparación con el texto constitucional.

De acuerdo con la revisión bibliográfica y la revisión de la casuística, por medio de la jurisprudencia. El Derecho a la seguridad jurídica, ha sido analizado e interpretado. Por todo lo mencionado, a lo largo de este acápite, se entiende que la seguridad jurídica es un derecho que como freno a la administración pública; exige al Estado que preexistencia de normativas que dejen en claro las posibles actuaciones de la administración pública, es decir que, se posible prever, cualquier actuación de los órganos administrativos. Ahora es necesario que, se analice la variable restante, es decir las prerrogativas exorbitantes, pero para ello, es necesario entender que son las atribuciones estatales, en este caso en particular las atribuciones de las entidades contratantes en vista de que la presente investigación, es en el área del derecho administrativo específicamente en el campo de la contratación pública.

1.2. Atribuciones de las entidades contratantes

Una vez comprendido que es el Derecho a la seguridad jurídica, a quien, y como precautela, es necesario analizar quienes son los encargados de aplicarlo y tomar en cuenta en sus decisiones al mandato antes anotado. Se considera como un punto elemental, la seguridad jurídica, no se centra y limita al campo jurisdiccional; esta premisa encuentra determinado en la Constitución de la República del Ecuador tanto en el Art.82, que contempla a la seguridad jurídica per se y en el Art.76. 1 y 7. lit. L; en vista de que toda resolución de poder público debe enmarcarse en la normativa y ser debidamente motivada.

La administración pública será el sujeto en análisis es este acápite, puesto que, es esta quien aplica prerrogativas de acuerdo con las atribuciones que la normativa vigente le otorga; así también, las entidades públicas que son parte del aparato estatal son las encargadas de cumplir y hacer cumplir con la ley, en el marco de las competencias entregadas a ellas. El Estado crea las entidades públicas con el fin de servir a la sociedad y en búsqueda de cumplir la obligación contraída por medio del contrato social.

En la índole de la presente investigación, las entidades públicas cumplen dos papeles fundamentales respecto a la aplicación de las prerrogativas; en primer lugar, las entidades contratantes serán aquellas que cuentan con la capacidad jurídica para realizar contrataciones y por otro lado serán aquellas que emitan el acto administrativo por el cual, se da por terminado el contrato.

Dromi (2014) habla de la acción administrativa, donde el autor explica que el actuar de la administración, es el ejercicio del poder otorgado por la ley en los siguientes aspectos: "organización, prestación, protección, limitación e intervención para la satisfacción de las necesidades generales" Dromi (2014, p124). Hay que recordar que la entidad pública busca el bien común y lo sobrepone esta al bien individual al que el administrado representa, esto basado en la presunción jurídica de que el interés del Estado representado en este caso por la entidad contratante; es el interés de la población civil.

Ahora bien, es necesario definir que es una atribución, para Martínez (2017) son: “tareas que el estado decide reservarse, por medio de un orden jurídico, y que están orientadas a la realización de sus fines” p (93). Por medio de esta definición es posible concluir que; las atribuciones son actividades que realiza el Estado con el fin de cumplir con sus intereses esto complementa lo dicho por Dromi (2014); por otro lado, se precisa que estas nacen del ordenamiento jurídico donde, se la contempla; es así como, se cumplen con los parámetros constitucionales respecto a la seguridad jurídica.

En el Ecuador la ley de contratación pública sería la normativa sustantiva respecto a los procesos de contratación pública; por otro lado, la Constitución del Ecuador, COOTAD y COA, son las normas sustantivas para la atribución de funciones en cuanto a contratación respecta; así también, la competencia de las entidades contratantes nace de estas normas mencionadas. Ahora bien, las atribuciones, se las emplea por medio de la competencia que vendría a ser la capacidad jurídica que, se desprende de la ley y se hace efectiva por medio del nombramiento o de la delegación de la autoridad que por medio de un acto administrativo expresa la voluntad unilateral de la entidad pública en pro de precautelar los intereses del Estado donde se generan efectos jurídicos sobre el administrado.

El espectro de las atribuciones de las entidades contratantes no solo llega a la esfera de la contratación, sino también, de la resolución de los contratos, es aquí cuando las prerrogativas toman protagonismo bajo la luz de las competencias otorgadas a cierta autoridad, Dromi (2014) analiza a la prerrogativa desde esta perspectiva mencionada y concluye que: Las prerrogativas administrativas son; un conjunto de potestades y atribuciones del poder público.

Si bien es cierto, que una persona es quien ejerce la atribución otorgada por la ley, no es menos cierto que tan solo es una representación porque quien ostenta la competencia es la institución pública y no la persona encargada al momento del ejercicio del cargo. Hay que partir de que el Estado es una ficción jurídica, creada para la administración; bajo las teorías del derecho administrativo, la teoría del órgano es aquella empleada en el Ecuador y la norma define que el órgano es: la “unidad básica de organización de las administraciones públicas; y sus

competencias nacen de la ley y las ejercen servidores públicos.” COA (2017); Art.49. Esto explicaría lo antes mencionado en el sentido de que las atribuciones no recaen sobre el servidor público si no recaen sobre las administraciones públicas, representadas por una persona natural. Por otro lado, hay que considerar que los servidores públicos tienen responsabilidad sobre los actos que realizan en ejercicio de su cargo. El Estado tiene el Derecho de repetición sobre estas actuaciones que generen un perjuicio al País en relación con la responsabilidad generada por el actuar del servidor.

Las atribuciones de la administración se manifiestan por medio de actuaciones administrativas y para Pérez (2020) son las siguientes:

- Acto administrativo
- Acto administrativo frente a las otras actividades administrativas
- Simple acto de administración
- Hecho administrativo

Para la presente investigación, la actuación de la administración que será analizada será el acto administrativo, puesto que; este Acto es por el cual, la administración emite su voluntad y esta genera efectos jurídicos sobre el administrado y bajo la óptica necesaria, para el presente trabajo, será el instrumento empleado para la aplicación y ejecución de las prerrogativas exorbitantes; pero así también, existen hechos administrativos como actuaciones administrativas que hacen que la expresión de la voluntad de la administración pública se extienda.

Desde la perspectiva y en base a la necesidad de la investigación en curso, el acto administrativo toma un papel elemental, tanto para la administración pública, como para el administrado; en vista de que por medio de esta herramienta, el administrador emite una disposición al administrado; esto se traduce que por medio de un acto administrativo la entidad contratante, emite la decisión de ejecutar una prerrogativa, contemplada en la ley en el marco de las atribuciones de este órgano administrativo.

En este orden de ideas; y en conjunción a los preceptos tanto doctrinarios, como legales sobre la seguridad jurídica, se entendería que, el empleo de una prerrogativa exorbitante está dentro del marco legal, se comprende que las entidades contratantes, lo hacen en búsqueda de asegurar resultados en cuanto a su gestión se refiere. Teóricamente la aplicación de este tipo de atribuciones es completamente predecible, es decir que el contratista al momento de conocerlos pliegos precontractuales; y aceptar los condicionamientos impuestos por la entidad contratante; este tendrá por completo la capacidad de prever las posibles acciones a tomar por parte de la administración.

Pues bien, hay que dejar un punto claro, el Derecho a la seguridad jurídica, no se conforma únicamente por la predictibilidad de las actuaciones futuras de la administración, sino que hay el elemento, de que la norma sería clara y previa, esto de acuerdo con la Constitución de la República y así lo respalda Oyarte (2018). Para terminar, se dice que, dentro de las atribuciones de las entidades contratantes, se encuentra el uso de prerrogativas, empleadas a través de un acto administrativo, este expresa la voluntad de la administración y genera efectos externos inmediatos, el mismo que estaría motivado y, además, consideraría, que el representante de la administración es quien ostenta la competencia por ende es quien lo emite. Caso contrario este acto administrativo estaría viciado.

1.3. Prerrogativas Exorbitantes.

Las prerrogativas exorbitantes son poderes de la administración pública, para precautelar solo intereses del Estado, en pro de cumplir los objetivos de la planificación estatal. Es así como Pérez (2020), define a esta facultad de la administración como “poder de tutela que ejerce respecto de la prestación del servicio público”. Esto nos hace pensar que las prerrogativas son potestades de la administración pública, que en ejercicio de sus funciones son aplicables, para obtener el bien común que la administración busca alcanzar.

Ahora bien, las prerrogativas se encuentran contempladas en la normativa vigente; puesto que es necesario que estén se integren al ordenamiento jurídico. Al ser una actuación de la administración pública, estaría sujeto a la ley, para revestir su aplicación de legalidad y así garantizar que el acto administrativo, de donde emana la decisión de la administración y que llega a causar efectos jurídicos no trasgreda de ninguna forma al bloque de constitucionalidad y en sí sea una actuación legítima conforme lo establece el, Código Orgánico Administrativo, Registro Oficial, Suplemento 31, de fecha 07 de Julio de 2017. Esto de acuerdo con el Art 14, que prescribe el principio de juridicidad en especial con su segundo inciso.

Hay que precisar que, en la presente investigación, se analizarán las prerrogativas exorbitantes de la Ley del servicio nacional de contratación pública; para ello, se menciona que, en la normativa sustantiva, no se contempla un capítulo o párrafo, que determine o contextualice las prerrogativas exorbitantes, así tampoco el régimen exorbitante. Existen solo menciones aisladas que no dan luces de la aplicación o alcance de estas. En este orden de ideas el Código Orgánico Administrativo es, norma supletoria para la ley de contratación vigente, en esta ley supletoria, se encuentra que en su Art. 76, numeral 4, la existencia de un régimen exorbitante que es aplicable al contrato administrativo; se entenderá al régimen exorbitante como el conjunto de prerrogativas de esta naturaleza aplicables.

El régimen exorbitante es definido por Güechá (2006) como “privilegios, que le permiten desarrollar ciertas actuaciones unilaterales, con la potestad de hacerlas cumplir oficiosamente” (p.139). Para Pérez (2020) las prerrogativas aplicables en la contratación pública en el Ecuador son:

- 1.3.1. Terminación unilateral y anticipada del contrato.
- 1.3.2. Declaración por acto el incumplimiento de los contratistas.
- 1.3.3. Cobro de las obligaciones derivadas del contrato por vía coactiva.
(p,160-161)

Se dice que; el régimen exorbitante está conformado por las prerrogativas antes mencionadas; su aplicación está respaldada por una norma supletoria, como lo es el COA; en vista de que la norma sustantiva de contratación no contempla esta

institución jurídica, hay que considerar por qué, se les llama poderes a las prerrogativas. Se lo hace en vista de que un particular o un administrado no agregaría este tipo de cláusulas en el contrato, puesto que trasgrediría varios derechos de la otra parte contratante.

El Estado tiene esta potestad, debido a que, busca precautelar un bien común, el bien de los demás administrados, es decir que los intereses del Estado representan los intereses de los administrados. Si bien es cierto que esto es una presunción jurídica, no es menos cierto que amparados en la aplicación de este régimen se llega a afectar derechos de los ciudadanos tanto con fines legítimos, se considera que un fin subjetivo llegaría a ser legítimo; es esta la persona que ostenta la competencia para hacerlo.

Conviene precisar que las prerrogativas del Estado en sus niveles de acuerdo con lo que menciona Ávalos, E. Buteler, A. y Massimino, L. (2014), “puede crear, modificar o extinguir situaciones jurídicas”, es decir que por medio de estas atribuciones la situación jurídica del contratista se ve prendida de un hilo, en vista de que; no se tiene la certeza de cuándo y cómo las prerrogativas serán aplicadas. En una primera instancia las prerrogativas en el Derecho administrativo del siglo XX son consideradas como una garantía para el Estado, de esta manera de que este último sea el centro de todo; ahora en el Derecho contemporáneo se cambia el paradigma y la persona se convierte en el centro, en el que, de ser atendido, al que se le brindarían las facilidades, y mejorar la relación con la administración pública, Pérez (2020).

La ley de contratación pública respecto a lo dicho por Pérez (2020), determina la existencia de la terminación unilateral del contrato y lo tipifica en su Art. 94; y lo define de la siguiente manera: “Terminación Unilateral del Contrato. - La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a, que se refiere esta Ley”; Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, Registro Oficial, Suplemento 395, del 04 de agosto de 2008. Asimismo, la norma determina los casos en los que es aplicable esta potestad estatal.

Así también, la norma se pronuncia, sobre la prerrogativa de; Declarar por acto, el incumplimiento de los contratistas, esto se encuentra en el Art. 94, numeral 1 de la ley de contratación pública y prescribe que, al momento de incumplimiento, de las obligaciones contractuales la entidad contratante, daría por terminado el contrato unilateralmente; por otro lado, se debería incluir la prerrogativa de la “Declaratoria de Procedimiento Desierto” contemplada en el Art. 33, de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública.

1.3.1. Aplicación y Alcance de las Prerrogativas Exorbitantes.

Una vez definido que son las prerrogativas exorbitantes, es necesario analizar lo que respecta a la aplicación y alcance de esta atribución legal, que ostenta la administración para precautelar el interés estatal. En este sentido hay que entender en un primer momento, que dentro del Derecho procesal administrativo se considera a la aplicación; se entiende que es la parte adjetiva, del Derecho y así también, es menester comprender que es un alcance de una atribución.

Respecto a la aplicación, está nace de la competencia, esto de acuerdo con lo dicho por Pérez (2020); en vista de que una vez ostentada la competencia es posible ejercerla. Esta institución jurídica es entendida como el habilitante para el ejercicio de las funciones que nacen de la normativa vigente, que sería estrictamente observada y cumplida. Por lo antes mencionado la norma es quien otorga la competencia al administrador, para el ejercicio y aplicación de las potestades y atribuciones que la entidad contratante tiene.

Se dice que la aplicación de una prerrogativa es el empleo de una atribución estatal por medio de un instrumento, como lo es el acto administrativo, en uso de sus competencias y facultades, que nacen de la legislación aplicable. La aplicación de estas será de acuerdo con lo prescrito tanto en el Código Orgánico Administrativo, así como de la Ley de Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En cuanto al alcance de una prerrogativa exorbitante, hay que analizar en primer lugar, lo que, se considera como una facultad discrecional en vista de que este tipo de atribuciones se enmarca en esta categoría. Hay que partir de que la aplicación del régimen exorbitante, como doctrinariamente se lo conoce, está conformado por

prerrogativas, es empleable bajo la premisa de ser un acto discrecional de la administración.

Pérez (2020), se pronuncia al respecto, dentro a su aporte a la ciencia del Derecho, el autor enmarca a que el poder discrecional, nace de la competencia del órgano, y anota lo siguiente; “la potestad discrecional contempla un rango de, mayor o menor amplitud, de acciones posibles, dentro de las competencias establecidas, son todas aquellas acciones igualmente validas desde el punto de vista legal”, Pérez (2020), p. (90). La administración pública solo genera actuaciones con alcance específico, el que ya está determinado en la normativa y no más allá de ello, esto en consideración al principio de legalidad.

Como queda claro, esto se lo hace en estricto uso de la normativa, y en aplicación de las competencias; esto se traduce en que; la administración no tiene una carta que autoriza el uso indiscriminado de este tipo de potestades, ni que la administración da rienda suelta a su imaginación y tomar actuaciones al parecer de quien representa al órgano administrativo.

Como ya, se ha mencionado, en párrafos y epígrafes anteriores, el acto administrativo es el medio idóneo para; expresar la voluntad de la administración. Esto quiere decir que la administración mediante este instrumento hará efectiva su potestad discrecional y eso incluye a las prerrogativas, pero el mismo Pérez (2020), hace una reflexión en cuanto a que un acto administrativo no es discrecional; sino más bien la administración hace pleno su poder discrecional por dicho acto administrativo. Esto pretende explicar que las actuaciones del Estado se plasman en los actos administrativos y no al revés como se cree.

Por las razones antes expuestas es posible determinar lo siguiente; la aplicación de una atribución como lo es una prerrogativa nace de la competencia otorgada, esto en el sentido de que, no se aplica este poder de la administración, en pro de esta sin una competencia que lo habilite. El medio para emplear es el acto administrativo, el mismo que hace efectiva la voluntad del órgano.

Las facultades discrecionales, que ostenta la administración hacen referencia a la aplicación de las competencias y de la existencia de un régimen exorbitante, el mismo que da la posibilidad a la administración de aumentar, o disminuir la proporción de sus actuaciones, claro está en el rango y en el marco de ley aplicable.

Ahora bien; la aplicación de las atribuciones de la administración, contemplado en el Código Orgánico Administrativo que prescribe lo siguiente: “El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.” Art. 67. Este artículo busca, complementar lo, que se habla sobre las facultades discrecionales, genera una apertura para que el administrador en base únicamente de su juicio tome decisiones, que consideren beneficiosas para la administración. Esto hace también que, bajo el ojo de la ley, la competencia vaya más allá de lo estimado por la misma norma. Esto genera una vulneración a la seguridad jurídica.

Aumentar la competencia de un administrador, hace que el principio fundamental del Derecho administrativo: “En Derecho público únicamente se puede hacer lo que está expresamente determinado” Pérez (2020), p (157). No sea respetado y por lo dicho, se hace referencia al principio de legalidad, nuevamente como un mandato de optimización como lo dice Alexy (1993); en este sentido que claro que es menester hacer un análisis en el sentido de que, la normativa de cierta manera faculta al administrador a extender su competencia más allá de lo expresamente está anotado en la ley sustantiva, hace que este realice acciones que no sean predecibles para el administrado, en cuanto a la aplicación de prerrogativas o de más atribuciones entregadas por ley.

1.4. Sistema Nacional de Contratación Pública.

Para la presente investigación es necesario definir y comprender a lo que el Ecuador denominó Sistema Nacional de Contratación Pública; esto porque toda contratación que hace el Estado es por medio de este sistema; de allí es que nace la necesidad de hacerlo; la misma normativa prescribe las prerrogativas que conforman al régimen exorbitante a las, que se somete los procesos de contratación

pública, que ya fueron explicados en acápites anteriores.

Mediante la ley promulgada, el 04 de agosto de 2008, se crea tanto el sistema como el Servicio Nacional de Contratación Pública (en adelante SERCOP) los mismos que son complementarios en vista de que el Sistema Nacional necesita del SERCOP, como organismo admirativo del mismo. La normativa vigente es bastante clara en cuanto a lo que, se refiere a la definición e integración del sistema y el servicio; la ley prescribe a los siguientes organismos, que se acogen a esta forma de contratar:

1. Los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado.
2. Los Organismos Electorales.
3. Los Organismos de Control y Regulación.
4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo.
5. Los Organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
6. Las personas jurídicas creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos.
7. Las corporaciones, fundaciones o sociedades civiles en cualquiera de los siguientes casos:
 - a. Estén integradas o se conformen mayoritariamente con cualquiera de los organismos y entidades señaladas en los números 1 al 6 de este artículo o, en general por instituciones del Estado; o,
 - b. Que posean o administren bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título se realicen a favor del Estado o de sus instituciones; siempre que su capital o los recursos, que se le asignen, esté integrado en el cincuenta (50%) por ciento o más con participación estatal; y en general toda contratación en, que se utilice, en cada caso, recursos

públicos en más del cincuenta (50%) por ciento del costo del respectivo contrato.

8. Las compañías mercantiles cualquiera, hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución que posean o administren bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título se realicen a favor del Estado o de sus instituciones; siempre que su capital, patrimonio o los recursos, que se le asignen, esté integrado en el cincuenta (50%) por ciento o más con participación estatal; y en general toda contratación, en que se utilice, en cada caso, recursos públicos en más del cincuenta (50%) por ciento del costo del respectivo contrato. Se exceptúan las personas jurídicas a las, que se refiere el numeral 8 del artículo 2 de esta Ley, que se someterán al régimen establecido en esa norma Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública. Registro Oficial, Suplemento 395, de 4 de agosto de 2008.

Estas entidades públicas o empresas de derecho público y privado, que buscan contratar con el Estado, se acogen al modelo obligatorio, bajo las premisas de la norma antes citada; así también, es necesario definir a lo que, se considera en Ecuador, como Sistema Nacional de Contratación Pública, en este sentido la mejor forma de hacerlo es referir a la norma que lo hace la siguiente manera:

El Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP), es el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes. Forman parte del SNCP las entidades sujetas al ámbito de esta ley. Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública. Registro Oficial, Suplemento 395, de 4 de agosto de 2008. Art. (7)

Una vez definido que es el sistema nacional de contratación y enumeradas las entidades, que se acogen, a este modelo de contratación; ahora bien, es necesario definir a lo que la normativa denomina el servicio nacional de contratación pública, así pues, lo hace de la siguiente manera:

Créase el Servicio Nacional de Contratación Pública, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Sumáximo personero y representante legal será el director general o la directora, quien será designado por el presidente de la República y gozará de fuero de Corte Nacional de Justicia, en las mismas condiciones que un ministro de Estado.

El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones:

1. Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública;
2. Promover y ejecutar la política de contratación pública dictada por el Directorio;
3. Establecer los lineamientos generales que sirvan de base para la formulación de los planes de contrataciones de las entidades sujetas ala presente Ley;
4. Administrar el Registro Único de Proveedores RUP;
5. Desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, COMPRAS PUBLICAS, así como establecer las políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema;
6. Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional, en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado;
7. Establecer y administrar catálogos de bienes y servicios normalizados;
8. Expedir modelos obligatorios de documentos precontractuales y contractuales, aplicables a las diferentes modalidades y

procedimientos de contratación pública, para lo cual, podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado;

9. Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;
10. Recopilar y difundir los planes, procesos y resultados de los procedimientos de contratación pública;
11. Incorporar y modernizar herramientas conexas al sistema electrónico de contratación pública y subastas electrónicas, así como impulsar la interconexión de plataformas tecnológicas de instituciones y servicios relacionados;
12. Capacitar y asesorar en materia de implementación de instrumentos y herramientas, así como en los procedimientos relacionados con contratación pública;
13. Elaborar parámetros que permitan medir los resultados e impactos del Sistema Nacional de Contratación Pública y en particular los procesos previstos en esta Ley;
14. Facilitar los mecanismos a través de los cuales se podrá realizar veeduría ciudadana a los procesos de contratación pública; y, monitorear su efectivo cumplimiento;
15. Elaborar y publicar las estadísticas del Sistema Nacional de Contratación Pública;
16. Capacitar y certificar, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento, a los servidores y empleados nombrados por las entidades contratantes, como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública;
17. Asesorar a las entidades contratantes y capacitar a los proveedores del Sistema Nacional de Contratación Pública sobre la inteligencia o aplicación de las normas que regulan los procedimientos de contratación de tal sistema;
18. Las demás establecidas en la presente ley, su reglamento y demás normas aplicables. Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública. Registro Oficial, Suplemento 395, de 4 de

agosto de 2008. Art(10)

Bajo los 18 numerales, del artículo antes mencionado se define tanto el concepto del servicio de contratación pública y así también, las atribuciones que este ostenta. De acuerdo con la normativa, este órgano estatal en materia contractual cuenta que de cierta manera podría extenderlas en pro del cumplimiento de estas; bajo lo prescrito en el COA en su Art. 67.

Por lo antes mencionado, la ley del servicio nacional de contratación pública, entrega atribuciones al órgano rector en materia de contratación es decir el SERCOP, en este sentido, atribuciones y competencias llegan a extenderse, esto de forma discrecional, en amparo por el COA. En este sentido lo, que se busca es la consecución del fin del órgano administrativo, por lo que este tema, trastoca el Derecho a la seguridad jurídica del ciudadano, es ese el tema de la presente investigación.

CAPITULO II. DISEÑO DE LA METODOLOGÍA

2.1. Metodología de la investigación

La presente investigación, se desarrolló bajo un paradigma críticopropositivo, se partió del análisis jurídico establecido en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 82, que prescribe lo siguiente: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existenciade normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridadescompetentes.”, se llevó este análisis al ámbito de la administración en donde, se revisó los antecedentes sociales, políticos, económicos y jurídicos lo que conlleva a reflexionar sobre la necesidad de que los ciudadanos conozcan los derechos a la Seguridad Jurídica , en relación con las Prerrogativas Exorbitantes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Ecuador.

El tipo de investigación es exploratoria porque se ajusta a la definición de Sampieri (1997, p.69), en el cual, se expresa que de acuerdo a la clasificación de Dankhe (1986), esta investigación tiene el tipo de exploratoria, puesto que los estudios de este tipo sirven para preparar el terreno; más sin embargo, se indica que básicamente este tipo de investigación depende de dos factores: el estado del conocimiento en el tema de investigación que nos revele la revisión de la literatura y el enfoque que el investigador le pretenda dar a su estudio.

De igual modo, Sampieri (1997, p.70), expresa que: Los estudios exploratorios se efectúan, normalmente, cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado o que no ha sido abordado antes. Es decir, cuando la revisión de la literatura reveló que únicamente hay guías no investigadas e ideas vagamente relacionadas con el problema de estudio.

La investigación exploratoria, permitirá indagar en el tema planteado. El Derecho a la Seguridad Jurídica del ciudadano en relación con las Prerrogativas Exorbitantes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Ecuador, se logra describir y predecir la aplicabilidad de los resultados, con fines eminentemente prácticos, directos e inmediatos dirigidos a la solución de problemas de la realidad, de la práctica, lo cual, viene a satisfacer necesidades del hombre, de la naturaleza

y de la sociedad.

Los resultados de esta investigación servirán para aumentar el grado de familiaridad con fenómenos relativamente desconocidos, obtener información sobre la posibilidad de llevar a cabo una investigación más completa sobre un contexto particular de la vida real, investigar problemas del comportamiento humano que consideren cruciales los profesionales de determinada área, identificar conceptos o variables promisorias, establecer prioridades para investigaciones posteriores o sugerir afirmaciones (postulados) verificables (Dankhe, 1986).

Dentro de la investigación, se empleó un enfoque cualitativo, puesto que contribuye en la construcción o generación de teorías, a partir de una serie de observaciones de la realidad objeto de estudio, al uso del método inductivo, según el cual, se parte de un estado nulo de teoría, Glasser y Strauss (1987: 253, citado en Perry, 1998:788) aseguran que “en la práctica es difícil ignorar la teoría acumulada, ésta es importante antes de comenzar el proceso de investigación; es decir, el primer conocimiento común ganado a través del proceso de socialización, inevitablemente influirá en la formulación de las hipótesis por parte del investigador...el investigador debe abstenerse de la apropiación no crítica de ésta reserva de ideas”.

Se aplicó el método teórico inductivo, es decir, pasa de las situaciones concretas a una explicación general. Por otro lado, se utilizó como método práctico el dogmático, se realizó un análisis crítico del ordenamiento jurídico vigente en el país respecto a la consideración de la Seguridad Jurídica

2.2. Técnicas e Instrumentos de recolección de la información

El presente trabajo de investigación, empleó una modalidad bibliográfica y documental, mediante la cual, se realizó un estudio dogmático de los diferentes conceptos, fundamentos legales y teóricos que ayudó a indagar sobre el Derecho a la Seguridad Jurídica de los ciudadanos en relación con las Prerrogativas Exorbitantes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Ecuador, se utilizó fuentes primarias como libros físicos y digitales, normativa nacional e internacional, y fuentes secundarias como enciclopedias jurídicas, tesis de postgrados y artículos científicos de revistas, así también, fuentes terciarias

porque se hacen referencia a los documentos primarios y extraen el autor y el tipo de publicación. Por ejemplo, catálogos y bases de datos, entre otros.

Atendiendo al criterio de la fuente que origina la información, se trata de una investigación documental, a tal efecto Finol y Nava (1992, p. 43) refieren, que se entiende por investigación documental:

Al proceso sistemático de búsqueda y tratamiento de la información generada a partir de los estudios hechos sobre un particular, que se han acumulanen el transcurso de la historia de la humanidad y que se presenta bajolas más diversas modalidades, que la hacen aún más interesante.

Así mismo, en cuanto a la investigación documental Chávez (1994, p. 133),expresa lo siguiente:

“Los estudios documentales son aquellos que, se realizan sobre la base de documentos o revisión bibliográfica. Esta investigación se efectúa en función de documentos escritos, numéricos o estadísticos, archivos oficiales, privados y prensa, la finalidad de los estudios documentales es recolectar información a partir de documentos escritos y no escritos susceptibles de ser analizadas y pueden clasificarse como investigaciones cualitativas.”

De igual manera Finol y Nava (1992) señalan que:

La investigación documental, es una investigación formal, teórica, abstractasi se quiere, por cuanto, se recoge, registra, analiza e interpreta la información contenida en documentos, en soportes de información registrada, es decir, en libros, periódicos, revistas científicas, materiales iconográficos y videográficos, sonoros, escritos en general, diskettes, cassettes, discos compactos, documentos jurídicos y no jurídicos, los obtenidos por medios electrónicos. La investigación documental constituye un proceso de búsqueda, selección, lectura, registro, organización, descripción, análisis de interpretación de datos extraídos de fuentes documentadas existentes, en torno a un problema, con el fin de encontrar respuestas a interrogantes planteadas en cualquier área del conocimiento humano.

De acuerdo con el Manual de trabajo de grado y tesis doctoral de la Universidad “Dr. Rafael Belloso Chacín” (2004), se entiende por investigación documental:

El estudio de problemas con propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en fuentes bibliográficas y documentales. La originalidad del estudio se refleja en el enfoque, criterios, conceptualizaciones, conclusiones, recomendaciones y, en general, en el pensamiento del autor de la investigación.

El tema planteado para esta investigación permite, que se alinee en los principios generales e indispensables, de la Investigación bibliográfica y documental, como un proceso sistemático y secuencial de recolección, selección, clasificación, evaluación y análisis de contenido del material empírico impreso y gráfico, físico y/o virtual, que servirá de fuente teórica, conceptual y/o metodológica para esta investigación.

La investigación documental (que incluye el estudio de casos), es una herramienta sistemática al servicio de una investigación científica específica, en este caso. Como en todo proceso de investigación, la búsqueda de fuentes bibliográficas y documentales está estrechamente asociada a los objetivos de la investigación.

El criterio fundamental para el trabajo de investigación bibliográfica y documental está dado por los objetivos específicos del proyecto de investigación, el Derecho a la Seguridad Jurídica del ciudadano en relación con las Prerrogativas Exorbitantes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Ecuador, en tanto delimitan cada una de las operaciones y procedimientos que deben realizarse para alcanzar el objetivo general de ésta.

La investigación documental, se caracteriza por la utilización de documentos; recolecta, selecciona, analiza y presenta resultados coherentes; porque utiliza los procedimientos lógicos y mentales de toda investigación; análisis, síntesis, deducción, inducción, etc., porque realiza un proceso de abstracción científica, que generaliza sobre la base de lo fundamental; porque supone una recopilación adecuada de datos que permiten redescubrir hechos, sugerir problemas, orientar hacia otras fuentes de investigación, orientar formas para elaborar instrumentos de

investigación y elaborar hipótesis.

Al mismo tiempo, puede considerarse como parte fundamental de un proceso de investigación, mucho más amplio y acabado; se trata de una investigación, que se realiza en forma ordenada y con objetivos precisos, con la finalidad de ser base a la construcción de conocimientos, y que se basa en la utilización de diferentes técnicas de: localización y fijación de datos, análisis de documentos y de contenidos.

A su vez, la investigación bibliográfica permite, entre otras cosas, apoyar la investigación, que se desea realizar, evitar emprender investigaciones ya realizadas, tomar conocimiento de experimentos ya hechos para repetirlos cuando sea necesario, continuar investigaciones interrumpidas o incompletas, buscar información sugerente, seleccionar los materiales para un marco teórico, entre otras finalidades.

En el tema, El Derecho a la Seguridad Jurídica del ciudadano en relación con las Prerrogativas Exorbitantes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Ecuador, se ha realizado el levantamiento de datos para este tipo de método, donde se cumple con los siguientes pasos procedimentales:

1. En función del objeto y objetivos de la investigación, se definen los tipos de fuentes bibliográficas y documentales, que se necesitan;
2. Las fuentes bibliográficas y documentales se definen y clasifican en función de determinados criterios de selección;
3. Se establece un procedimiento de registro de las fuentes consultadas, conforme a las normas de referenciamiento APA.

Así mismo conforme a tres criterios de selección: el criterio de la pertinencia, el criterio de la exhaustividad y el criterio de la actualidad:

El criterio de la pertinencia significa que las fuentes consultadas serán acordes con el objeto de investigación y con sus objetivos, en tanto en cuanto aportar conocimientos, enfoques, teorías, conceptos y/o experiencias significativas para fundamentar la propia investigación.

El criterio de la exhaustividad significa que las fuentes consultadas serán todas las fuentes posibles, necesarias y suficientes para fundamentar la investigación, sin excluir ninguna que aporte a los fines de ésta, así permite una enumeración y/o clasificación de las fuentes consultadas, de acuerdo con sus objetivos específicos.

El criterio de actualidad, a su vez, implica que las fuentes consultadas serán lo suficientemente actuales como para asegurar que reflejan los últimos avances de la disciplina, los más recientes hallazgos de la ciencia y/o los antecedentes empíricos más pertinentes referidos a sucesos ocurridos en el pasado reciente o en el presente.

2.3. Población y muestra

Para la ejecución de la investigación planteada, se utilizó el estudio de casos, puesto que es una herramienta valiosa de investigación, y su mayor fortaleza radica en que a través de este se mide y registra la conducta de las personas involucradas en el fenómeno estudiado. Además, en el método de estudio de casos los datos serán obtenidos desde una variedad de fuentes, tanto cualitativas como cuantitativas; esto es, documentos, registros de archivos, entrevistas directas, observación directa, observación de los participantes e instalaciones u objetos físicos. (Chetty, 1996).

El tema planteado para esta investigación; El Derecho a la Seguridad Jurídica del ciudadano en relación con las Prerrogativas Exorbitantes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Ecuador, se moldea adecuadamente para poder comprobar la hipótesis, se utiliza el estudio de casos, esta afirmación se la comprueba de acuerdo a Yin (1989:23) considera el método de estudio de caso apropiado para temas, que se consideran prácticamente nuevos, pues en su opinión, la investigación empírica tiene los siguientes rasgos distintivos:

1. Examina o indaga sobre un fenómeno contemporáneo en su entorno real
2. Las fronteras entre el fenómeno y su contexto no son claramente evidentes
3. Se utilizan múltiples fuentes de datos, y
4. Puede estudiarse tanto un caso único como múltiples casos.

En este sentido, Chetty (1996) indica que el método de estudio de caso es una metodología rigurosa que:

- Es adecuada para investigar fenómenos en los que se busca dar respuesta a cómo y por qué ocurren.
- Permite estudiar un tema determinado.
- Es ideal para el estudio de temas de investigación en los que las teorías existentes son inadecuadas.
- Permite estudiar los fenómenos desde múltiples perspectivas y no desde la influencia de una sola variable.
- Permite explorar en forma más profunda y obtener un conocimiento más amplio sobre cada fenómeno, lo cual, permite la aparición de nuevas señales sobre los temas que emergen, y
- Juega un papel importante en la investigación, por lo que no debería ser utilizado meramente como la exploración inicial de un fenómeno determinado.

Por lo tanto, la metodología cualitativa ha ganado un gran interés, dadas las posibilidades que presenta en la explicación de nuevos fenómenos y en la elaboración de teorías en las que los elementos de carácter intangible, tácito o dinámico juegan un papel determinante.

Además, el estudio de caso es capaz de satisfacer todos los objetivos de una investigación, e incluso podrían analizarse diferentes casos con distintas intenciones (Sarabia, 1999).

El diseño de estudio de casos sirve para estudiar organizaciones, grupos o individuos, cuyos resultados son útiles para desarrollar políticas públicas y proponer recomendaciones y cambios en las mismas, evaluar programas, construir instrumentos de investigación y sirve para fines políticos y científicos. Los hallazgos de la investigación cualitativa de estudio de casos constituyen una formulación teórica sobre la realidad en estudio y en vez de reunir un conjunto de números, o un grupo de temas ligeramente relacionados, debe construirse una teoría que sustente el estudio y que esté apegada a la realidad investigada.

El estudio de casos es uno de los medios más apropiados para aprehender la realidad de una situación estratégica y es idóneo para investigar en estudios de dirección y organización de instituciones y empresas, en los que se requiera explicar relaciones causales complejas, analizar procesos de cambio longitudinales, realizar descripciones de perfil detallado, generar teorías a la luz del estudio de los factores que intervienen para que aflore una realidad, donde se toma en cuenta el contexto en, que se desarrolla una problemática o fenómeno.

El investigador que hace uso del diseño de estudio de casos toma en cuenta lo referente a la confiabilidad y credibilidad de sus descripciones y conclusiones (Hernández & Fernández & Baptista, 2006) sobre los siguientes aspectos:

- Documentar la evidencia de manera sistemática, completa y ofrecer detalles específicos del desarrollo de la investigación
- Utilizar fuentes múltiples de datos e información.
- Realizar triangulación de datos y entre investigadores.
- Verificar con la persona o personas pertinentes, los resultados.
- Evaluar cuidadosamente cómo los detalles del caso explican los resultados.
- Documentar los procedimientos utilizados.

Es de suma importancia las múltiples fuentes de información, para tener una visión amplia de la investigación bajo algún estudio de caso en particular, aportarían datos que pudieran caracterizar la información obtenida y compararla a través de la triangulación, con la reportada en otras investigaciones. Para la evaluación de los resultados, siempre es recomendable contar la opinión de expertos en las áreas que pudieran abarcar el caso, sobre todo si en las investigaciones precedentes no brindan información relevante, que se pudiera triangular y así se asegura que el análisis de los resultados y las conclusiones tengan suficiente credibilidad y confiabilidad científica.

2.4. Explicación de la técnica y beneficios

Esta metodología es aplicable principalmente en el análisis de fenómenos sociales y educativos. En su definición, (Stake, 2008) refiere que “es el estudio de la particularidad y de la complejidad de un caso singular, para llegar a comprender su actividad en circunstancias importantes”.

La metodología de estudios de caso está diseñada para aquellos investigadores que desean profundizar el estudio de una situación determinada en particular. De acuerdo con lo expuesto esta metodología brinda la oportunidad de estudiar a profundidad una parte de cierto problema con un tiempo que generalmente es limitado. Como sujetos de análisis puede tenerse a un fenómeno, una persona, un evento o caso muy concreto, donde el análisis deberá realizarse dentro del medio ambiente, en que se desenvuelve el objeto de estudio. Stake (1998) define tres tipos de estudios de casos:

Intrínseco, que es denominado así porque interesa conocer algo en particular que en sí es relevante, o bien, porque existe una necesidad expresa de llevar a cabo el estudio. Es decir, se decide realizarlo porque se obtendrá información directa de su aplicación, no porque contribuirá a la comprensión de otros casos o de alguna problemática más general. Para este propósito se utiliza el siguiente tipo de estudio de caso, que el autor denomina como instrumental.

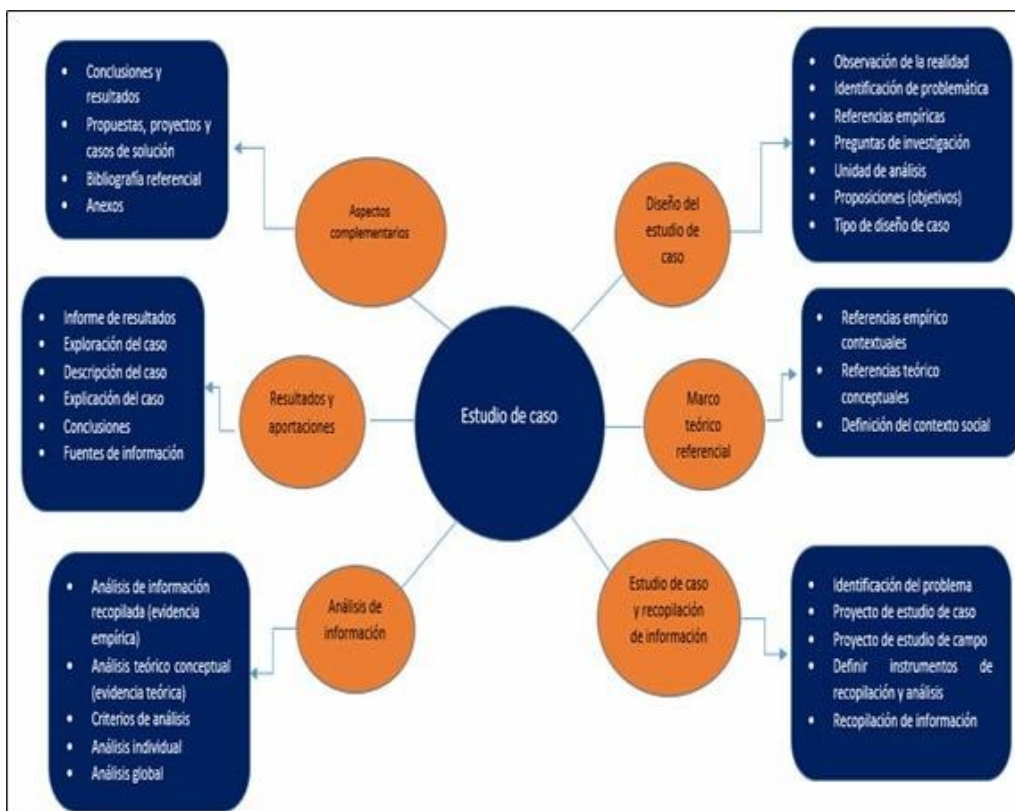
Instrumental: Se lleva a cabo para indagar sobre una cuestión más general que, mediante el estudio de un caso, se aportarían elementos de análisis interesantes para entender una problemática en conjunto que no sólo involucra el caso específico, que se estudia.

Colectivo: Se diferencia del instrumental debido, a que se enfoca en el estudio simultáneo de varios casos con la misma problemática o situación, pero en diversas personas, familias, empresas, o cualquier otro sujeto de estudio. La intención aquí es utilizar cada caso como un instrumento para conocer la situación en su conjunto, sobre un mismo aspecto.

Es conveniente mencionar que la clasificación acerca de los tipos de estudios de caso varía de acuerdo con cada autor. Independientemente de la clasificación que los autores sobre el tema realizan, el tipo de estudio de casos quedará determinado por la naturaleza del objeto de estudio y los propósitos que, se persiguen al plantear el diseño metodológico.

El estudio de casos no es una simple descripción de un evento o situación específica, sino que como en toda investigación, se recogen pruebas sistemáticamente, se estudia la relación entre variables y se planifica metódicamente la indagación. A continuación, se presenta de manera esquemática el planteamiento de una investigación utiliza estudio de casos, elaborado por (Muñoz, 2011)

Figura 1. Planteamiento de una investigación consistente en un estudio de caso



Fuente: Muñoz, C. (2011). *Cómo elaborar y asesorar una investigación de tesis*. México: Pearson Educación.

2.5. ¿Cómo hacer un estudio de caso? Metodología

La definición estándar de los estudios de caso considera que estos cuentan con cinco fases principales:

2.5.1. Creación de una pregunta de investigación

El primer paso para realizar un estudio de caso es hacer una pregunta de investigación basada en una observación del investigador.

2.5.2. Selección del caso

En segundo lugar, es necesario encontrar un caso relevante para el investigador con el que responda a la pregunta de investigación. En general, el investigador elegirá un caso que sea relevante para sus anteriores trabajos, o bien escogerá estudiar un evento poco común que esté repentinamente disponible.

Una vez que el investigador selecciona un caso, se dedica a observar, indagar y preguntar. El estudio de caso pretende identificar aquellas características que son comunes a otras situaciones, pero también, las que hacen de ese caso en particular algo distinto. El propósito consiste en demostrar cómo estas características influyen de una u otra forma en un sistema, conjunto de personas o eventos con características similares. Como técnicas de recolección de datos generalmente se utilizan las encuestas y la observación, sin embargo, el estudio de casos no excluye a ninguna, por lo que el investigador selecciona las que mejor se adapten a su trabajo (ARR, 2021)

Hablar de estudio de casos es hablar de un método que abarca una diversidad de fuentes y técnicas de recogida de información. Cebreiro López y Fernández Morante enfatizan esta cuestión cuando afirman que:

"(...) se recogen de forma descriptiva distintos tipos de informaciones cualitativas, que no aparecen reflejadas en números si no en palabras. Lo esencial en esta metodología es poner de relieve incidentes clave, en términos descriptivos, mediante el uso de entrevistas, notas de campo, observaciones, grabaciones de vídeo, documentos" (Carmen Álvarez Álvarez, 2012)

Considerando las aportaciones de diferentes autores y a partir también, de la experiencia investigadora, se destaca un conjunto de características básicas de los estudios de casos, que, en su conjunto, les diferencia de otros métodos de investigación:

- Realizan una descripción contextualizada del objeto de estudio. El principal valor de un estudio de caso consiste en desvelar las relaciones entre una situación particular y su contexto.
- Son estudios holísticos. El investigador ha de tratar de observar la realidad con una visión profunda y, asimismo, ha de tratar de ofrecer una visión total del fenómeno objeto de estudio, donde se refleja, la complejidad de este.
- Reflejan la peculiaridad y la particularidad de cada realidad/situación a través de una descripción densa y fiel del fenómeno investigado.
- Son heurísticos. Los estudios de caso tratan de iluminar la comprensión del lector sobre el fenómeno social objeto de estudio.
- Su enfoque no es hipotético. Se observa, se sacan conclusiones y se informan de ellas.
- Se centran en las relaciones y las interacciones y, por tanto, exigen la participación del investigador en el devenir del caso.
- Estudian fenómenos contemporáneos que analizan un aspecto de interés de estos, donde se exige al investigador una permanencia en el campo prolongada.
- Se dan procesos de negociación entre el investigador y los participantes de forma permanente.
- Los estudios de caso incorporan múltiples fuentes de datos y el análisis de estos se ha de realizar de modo global e interrelacionado.
- El razonamiento es inductivo. Las premisas y la expansión de los resultados a otros casos surgen fundamentalmente del trabajo de campo, lo que exige una descripción minuciosa del proceso investigador seguido.

Cebreiro López y Fernández Morante afirman que: es conveniente desarrollar un estudio de caso "cuando el objeto que se quiere indagar está difuso, es complejo, escurridizo o controvertido. Es decir, para analizar aquellos problemas o situaciones

que presentan múltiples variables y que están estrechamente vinculados al contexto en el, que se desarrollan" (Cebreiro López y Fernández Morante 2004: 667). Según Yacuzzi (2005), los casos son particularmente válidos cuando se presentan preguntas del tipo "cómo" o "por qué", cuando el investigador tiene poco control sobre los acontecimientos y cuando el problema a estudiar es incipiente.

Por otro lado, la elección de un estudio de casos puede apoyarse en tres razones:

- Su carácter crítico, es decir, en la medida en que el caso permite confirmar, cambiar, modificar o ampliar el conocimiento sobre el objeto de estudio.
- Su carácter extremo o unicidad, pues parte de una situación que tiene un carácter específico y peculiar.
- Finalmente, el carácter revelador del caso permite observar y analizar un fenómeno o hecho particular relativamente desconocido en la investigación educativa y sobre el cual, pueden realizarse aportaciones de enorme relevancia.

Se sugieren otros criterios complementarios de utilidad, aunque secundarios, al hora de seleccionar casos, tales como:

- Facilidad para acceder al mismo y/o permanecer en el campo todo el tiempo que sea necesario.
- Existencia de una alta probabilidad de, que se dé una mezcla de procesos, programas, personas, interacciones y/o estructuras relacionadas con las cuestiones de investigación.
- Posibilidad de establecer una buena relación con los informantes.
- Poder asegurar la calidad y credibilidad del estudio.

El éxito de los estudios de caso guarda una estrecha relación con el cumplimiento de una serie de requisitos o condiciones como el interés e implicación de los sujetos investigados en el estudio a realizar, las buenas relaciones entre investigadores y sujetos investigados, la probabilidad de innovar o transformar la situación de partida con la investigación o la ventaja indudable de contar con apoyos (asesores) en los procesos educativos de cambio.

La realización de estudios de caso en la investigación plantea ventajas y también, algunas limitaciones con las, que se deben contar y paliar en la medida delo posible.

Un estudio de caso abre enormes posibilidades a la investigación, tales como:

- Permite descubrir hechos o procesos que si se utilizasen otros métodos probablemente se pasarían por alto, se arroja luz sobre cuestiones sutiles
- Ayuda a desvelar significados profundos y desconocidos, así como orientar la toma de decisiones en relación con problemáticas educativas
- Es valioso para informar de realidades complejas, invisibilizadas por la cotidianeidad, para entender procesos internos y descubrir dilemas y contradicciones, que ayuda a reflexionar sobre las prácticas.
- Aporta concreción, intensidad y detalle respecto al tema de estudio, al explorar lo más profundo de una experiencia.
- Es posible emplear una diversa gama de técnicas en la recogida y análisis de datos, tanto cuantitativos como cualitativos
- Permite, y requiere, la triangulación de la información recogida para evitar el sesgo del investigador

Por otra parte, Pérez Serrano (1994: 116-118) plantea que la elaboración de estudio de casos conlleva valiosas potencialidades formativas para la persona que lo realiza, tales como:

- Adquisición de experiencia en el diagnóstico de problemas concretos.
- Una comprensión más completa y realista de la realidad.
- Desarrollo de la capacidad de análisis y de síntesis.
- Capacidad para pensar de forma lógica y rápida.
- Integración -interrelación- de conocimientos y vivencias.
- Motivación

2.5.3. Obtención de los datos

Tras establecer las preguntas pertinentes para la investigación, comienza la fase de recogida de datos. Mediante observación, cuestionarios o entrevistas, el investigador obtendrá toda la información posible sobre la situación, que se estudia.

2.5.4. Análisis de los datos recopilados

Debido a que las investigaciones cualitativas, como las del estudio de caso, no permiten establecer una explicación causal, el análisis de los datos se centrará en comparar la pregunta de investigación con los datos recogidos.

En este momento, el investigador decide si cree que los datos obtenidos son extrapolables a otras situaciones o no, además, de señalar posibles vías de investigación para conocer más sobre el fenómeno estudiado.

2.5.5. Creación del informe

Por último, una vez que haya recogido y analizado los datos, el investigador explicará el proceso de investigación de manera cronológica. Además, de hablar de las situaciones más relevantes, también, contará cómo ha recogido los datos.

De esta manera, el investigador será capaz de comunicar a sus lectores lo que ha aprendido del caso, sus conclusiones y la validez de estas.

La hipótesis de trabajo planteada es: ¿La seguridad Jurídica del Ciudadano es vulnerada por la aplicación de las prerrogativas exorbitantes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública?

A través de la hipótesis planteada, se busca dar la tentativa de explicación del problema que sería corroborado mediante la observación. La hipótesis busca posibles explicaciones al problema, que se desea resolver, tanto causa como efecto estarían relacionados de alguna forma lógica, y surgir de unos antecedentes.

La hipótesis, del tema planteado esta formulada como una suposición que acepta temporalmente para explicar ciertos hechos. Es evidente que el carácter tentativo, aunque informado, de la hipótesis la sitúa al inicio del estudio (hipótesis a priori) en la fase de planificación y lógicamente antes de la obtención y análisis de los datos. De este modo, la hipótesis se consideraría como una apuesta, siempre previa a cualquier juego. Esta consideración es útil para comprender que, una vez analizada la hipótesis, no es lógico, ni ético, cambiar o manipular su formulación inicial.

Otra cuestión es que los resultados obtenidos conduzcan a replantear o a formular otra hipótesis de trabajo (hipótesis a posteriori) que podrá ser contrastada en futuros estudios. Las fuentes que generan la hipótesis son comparables a las que dan lugar al propio problema; en realidad, problema e hipótesis son dos perspectivas de un mismo cuadro. Según el método científico, las hipótesis derivan de la aplicación de un razonamiento lógico inductivo o deductivo.

El método de razonamiento inductivo parte de la observación del problema concreto y condujo a la formulación de la hipótesis. El problema está correctamente identificado y especificado, si sólo existe una intuición de este, será necesario profundizar más en su definición. El problema no anticipa nada sobre su solución, porque si lo hiciera dejaría de ser problema, y corresponde a la hipótesis plantear las soluciones preseleccionadas.

El método deductivo nace de una teoría o de un marco conceptual o teórico y conduce a una serie de afirmaciones o hipótesis que, convertidas en un instrumento de trabajo, analizan la teoría. Si la hipótesis derivada de una teoría, que no se confirma, se cuestiona la validez de la propia teoría, pero también, se tendrán que considerar las limitaciones o incluso la validez del diseño del estudio.

Para la comprobación de la hipótesis de este tema, se plantea el siguiente estudio de caso:

Con fecha 23 de noviembre del 2016, se lanza convocatoria por parte de Petroecuador, para la contratación de servicios del "MANTENIMIENTO CIVIL MENOR DE LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE EP PETROECUADOR DE LA ZONA SUR", con el presupuesto referencial de 1.799.999,92963 (Un Millón Setecientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Noventa y Nueve dólares 92963/100000 centavos) dólares de Estados Unidos de América, sin incluir el IVA. y el plazo estimado para la ejecución del contrato es de 1095 días, contado DESDE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

En este contexto el Señor Ángel Hernán Tenelema Aucancela, decide participar en esta convocatoria pública, quien después de conocer y cumplir con las especificaciones como las que son:

1. El pliego está disponible, sin ningún costo, en el Portal Institucional del SERCOP, únicamente el oferente que resulte adjudicado, una vez recibida la notificación de la adjudicación, pagará a la entidad EP PETROECUADOR el valor de 0,00000, de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP.
2. La oferta, se presentará de forma física en la secretaria de la Comisión Técnica, ubicada en Alpallana E8-30 y Diego de Almagro, Referencia: Edificio Plaza Lavi 6to piso, Sector La Paz; o de forma electrónica a través del Portal Institucional del SERCOP, caso en el que para ser válida deberá estar firmada electrónicamente: hasta las 10:00 del día 13 de diciembre del 2016, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

-RGLOSNCP-. En los dos casos. sea que la Oferta, se presente en forma física o en forma electrónica, el precio de esta siempre deberá subirse a través del portal institucional del SERCOP, hasta la fecha, en que se cierre el plazo para la presentación de la oferta. La falta de ingreso del precio de la propuesta en el Portal será causa de descalificación de la oferta. Los oferentes deberán tener en cuenta que la oferta económica registrada en el mencionado portal deberá coincidir con la oferta económica entregada en forma física. De existir diferencia en el monto que consta en la oferta física y el registrado electrónicamente, la entidad contratante remitirá al SERCOP la petición de ajuste debidamente sustentada. La apertura de las ofertas, se realizará una hora más tarde de la hora prevista para la recepción de las ofertas. El acto de apertura de ofertas será público y se efectuará en Alpallana ES-30 y d; Referencia Edificio Plaza Lavi 6to piso, Sector La Paz. Para poder participar en el presente procedimiento, al momento de la presentación de la propuesta, los oferentes interesados deberán encontrarse habilitados en el Registro Único de Proveedores.

3. La oferta debe presentarse por la totalidad de la contratación.
4. (El procedimiento SI contempla reajuste de precios). En caso de contemplar la entidad deberá adjuntar un anexo explicativo.

5. La evaluación de las ofertas se realizará aplicando los parámetros de calificación previstos en el pliego, conforme lo dispone el artículo 54 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública (LOSNCP); y las resoluciones que el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP); dicte para el efecto.
6. Los pagos del contrato se realizarán con cargo a los fondos propios provenientes del presupuesto de tal entidad contratante relacionados con la partida presupuestaria:

NÚMERO DE LA PARTIDA	DESCRIPCIÓN
GA.6202901.1803201	GG.SRA.GIN NORTE CONTRATO MANTENIMIENTO CIVIL MENOR A NIVEL NACIONAL

La partida presupuestaria deberá certificarse por la totalidad de la contratación, incluyéndose el IVA. Los pagos, se realizarán contra presentación de planillas por avance de obra, de conformidad con lo indicado en el proyecto de contrato.

Anticipo: Se otorgará un anticipo de 10%. EP PETROECUADOR entregará en calidad de anticipo el diez\ 10 por ciento) por ciento del valor total del contrato sin IVA.

Forma de pago: Pago a 30 días de 90%. Para el efecto, el pago total del contrato 100 por ciento. Se lo hará mediante pago contra presentación de planillas mensuales por los trabajos realmente ejecutados, debidamente verificadas y aprobadas por la Fiscalización. De cada planilla, se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo al contratista, que sea en legal aplicación del contrato.

7. El procedimiento, se ceñirá a las disposiciones de la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones del SERCOP y el presente pliego.

8. EP PETROECUADOR se reserva el derecho de cancelar o declarar desierto el procedimiento de contratación, situación en la que no habrá lugar a pago de indemnización alguna.
9. Con fecha; Quito, 07 de agosto de 2017, La Jefatura Corporativa de Compras, Contratos e Importaciones, emite la Resolución No. DD-L0-006-EPP-CCI-2016, la misma que indica que conforme; Memorando No. 00098-SAD-GIN-2017, de 04 de abril de 2017, la Comisión Técnica presentó el alcance al Informe del procedimiento L0-006-EPP- CCI-2016, señalando, que se procedió a realizar la verificación integral y exhaustiva de las ofertas presentadas, en donde se determinó: "Los documentos concernientes a los arrendamientos de vehículos y maquinaria presentados por el Oferente; Arq. Edgar Espinosa Chiriboga no se ajusta a un compromiso de alquiler, puesto que en el texto se puede leer en forma textual: que se compromete "(...) a prestar mis servicios de(...)" ya que se constituye en una subcontratación", y por tal efecto no cumplen las ofertas presentadas por: EDGAR LORENZO ESPINOSA CHIRIBOGA; MEDINA REVILLA VÍCTOR STALIN; HGL&M CONSTRUCCIONES S.A., en tal razón la oferta presentada por ÁNGEL HERNÁN TENELEMA AUCANCELA, cumple con los requisitos exigidos por EP PETROECUADOR, ocupando el primer lugar en el Orden de Prelación con un puntaje de 93.04, y recomiendan se le adjudique el "MANTENIMIENTO CIVIL MENOR DE LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE EP PETROECUADOR DE LA ZONA SUR", por un valor de USO 1 '669,037.11 (Un millón seiscientos sesenta y nueve mil treinta y siete, 11/100) dólares de Estados Unidos de América, sin incluir el IVA. Mas, sin embargo, se RESUELVE:

Art. 1.- Sin efectos retroactivos, extinguir el acto administrativo contenido en Resolución No. ADJ-L0-006-EPP-CCI-2016, notificado con Oficio No. 10421-CCI-OSC-2017 de 18 de abril de 2017, mediante el cual, la Jefatura Corporativa de Compras, Contratos e Importaciones de EP PETROECUADOR, resolvió adjudicarel procedimiento de Licitación de obras L0-006-EPP-CCI-2016, al señor Ángel Hernán Tenelema Aucancela, para el "MANTENIMIENTO CIVIL MENOR

DE LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE EP PETROECUADOR DE LA ZONA SUR"

Art. 2.- Por efecto de lo resuelto en el artículo 1, precedente y recomendación expresa del Servicio Nacional de Contratación Pública constante en Oficio Nro. SERCOP- DSP-2017-2722-0F de 7 de junio de 2017, declarar desierto el procedimiento de Licitación de Obras L0-006-EPP-CCI-2016 para el "MANTENIMIENTO CIVIL MENOR DE LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE EP PETROECUADOR DE LA ZONA SUR" de conformidad al artículo 33 literal e) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que dispone: "Declaratoria de procedimiento desierto.- La máxima autoridad o su delegado, declarará desierto al procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: (. . .). Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente."

2.6. Cuestiones para la discusión:

- ¿Está bien tomada la decisión de Petroecuador en cuanto a declarar como desierto el proceso de contratación?
- ¿La seguridad jurídica fue vulnerada por la declaración de desierto del proceso?
- ¿Es necesario declarar como lesivo al acto de adjudicación para continuar con la declaratoria como desierto?
- ¿Además, de la Declaratoria como Desierto del concurso, que otras prerrogativas exorbitantes pudieron ser aplicadas en el caso?
- ¿La seguridad jurídica del ciudadano es vulnerada por la aplicación de las prerrogativas exorbitantes de la ley orgánica del sistema nacional de contratación pública?
- ¿Se respeta el derecho a la Seguridad Jurídica del ciudadano en relación con las Prerrogativas Exorbitantes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Ecuador?

2.7. Informe del caso

En el caso referido, el Sr. Tenelema, es declarado como ganador del proceso contractual con la figura de licitación, este concurso público fue realizado de manera idónea y bajo los parámetros legales e instituciones jurídicas necesarias. El administrado fue declarado ganador mediante el acto administrativo ADJ-LO-006-EPP-CCI-2016.

En amparo de la Ley orgánica del sistema nacional de contratación pública, en el proceso precontractual. Donde la mesa técnica quien con anterioridad aprobó los pliegos contractuales, hizo la calificación de las ofertas de los distintos oferentes, mediante la rúbrica de calificación implementada por la administración en este caso Petroecuador. En este sentido hay que precisar que el Sr. Tenelema no fue el único oferente, pero si fue el oferente, que se ajustó a los pliegos precontractuales, cosa que otros oferentes no lo hicieron pese a tener una mejor calificación, es así como por ende el Sr. Ángel Hernán Tenelema fue declarado ganador.

Bajo las especificaciones técnicas requeridas por Petroecuador, el Sr. Tenelema era la mejor oferta. La mesa técnica quien recomendó su contratación sobre la de las demás ofertas en vista de lo antes expuesto. Dicho esto, es necesario aclarar que con el acto administrativo que declara la adjudicación del contrato, al ser la expresión de la voluntad de la administración; en consideración a que los actos administrativos positivos, como el, que se ha nombrado, es generador de Derechos en vista de que todo acto administrativo es emitido en buena fe. En este sentido al Sr. Ángel Tenelema, se le generaron Derechos, los mismos que deben y debieron haber sido respetados.

Una vez ya declarado ganador del contrato en concordancia con el acto administrativo ADJ-LO-006-EPP-CCI-2016. Con fecha siete de agosto de 2017 en la resolución DD-LO-006-EPP-CCI-2016 es dejada sin efecto el acto administrativo de adjudicación. Es decir, que fue declarado como desierto el proceso. Donde se transforma en una actuación ilegal y que no observa los derechos del ciudadano. Hay que decir que, la administración en este punto exacerbó la prerrogativa contemplada en el Art 33 de la Ley de contratación Pública.

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Explicación de la elección del caso

La investigación realizada posee un enfoque epistemológico cualitativo, es así como, en la recolección de la información para la validación, se empleó la técnica de estudio de casos. El estudio de caso propuesto para esta investigación pretende identificar aquellas características que son comunes a otras situaciones, pero también, las que hacen de este caso en particular algo distinto. El propósito consiste en demostrar cómo estas características influyen de una u otra forma en un sistema, conjunto de personas o eventos con características similares.

En el estudio cualitativo de este caso se pretende lograr una mayor comprensión del caso, apreciar la singularidad y la complejidad la inserción en sus contextos y su interrelación entre ellos. La hipótesis y las declaraciones de objetivos delimitan el enfoque y reducen en gran medida el interés por la situación y la circunstancia.

Así pues, se considera que el caso, que se propone en esta investigación tiene actividades y sucesos únicos, a la vez que comunes. La comprensión de cada uno de ellos exige comprender otros casos, otras actividades y otros sucesos, pero también, comprender la unicidad de cada uno. La unicidad no, se establece particularmente comparándola en un número de variables, podrían existir pocas posibilidades de que una, se alejara de la norma, sino que las personas próximas al caso lo entienden, en muchos sentidos, como algo sin precedentes e importante, en otras palabras, como una unicidad decisiva, el estudio cualitativo aprovecha las formas habituales de interpretar las cosas.

El estudio de caso propuesto para el tema “El Derecho a la Seguridad Jurídica del ciudadano en relación con las Prerrogativas Exorbitantes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Ecuador”; emplea dos estrategias para alcanzar el significado del caso: la interpretación directa de los ejemplos individuales, y la suma de ejemplos hasta, que se dice algo sobre ellos como conjunto o clase, el proponente secuencia la acción, categoriza las propiedades, y hace recuentos para sumarlos de forma intuitiva. Incluso en el estudio instrumental de casos, algunas características importantes sólo aparecen una vez, por ejemplo,

cuando la administración realiza la “DECLARATORIA DE PROCEDIMIENTO DESIERTO”, aún después de la adjudicación cosa que no es válida bajo ninguna de las casuales contempladas en la normativa en estudio.

Para la validación y discusión del tema de investigación denominado “El Derecho a la Seguridad Jurídica del ciudadano en relación con las Prerrogativas Exorbitantes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Ecuador”; se emplea el estudio de casos, esta metodología se justifica, porque desde el diseño hasta la presentación de sus resultados, está estrechamente vinculado con la teoría, permite el estudio de la causalidad y lo plasma en una teoría. "Todo buen diseño incorpora una teoría, que sirve como plano general de la investigación, de la búsqueda de datos y de su interpretación. A medida que el caso se desarrolla, emerge una teoría más madura, que se va cristalizando (aunque no necesariamente con perfección) hasta que el caso concluye" (Yacuzzi 2005: 9).

La selección de este caso para ser estudiado radica en la capacidad para generar premisas hipotéticas y orientar la toma de decisiones. Así, para Arnal, Del Rincón y Latorre el estudio de casos debe considerarse como una estrategia encaminada a la toma de decisiones. Su verdadero poder radica en su capacidad para generar hipótesis y descubrimientos, en centrar su interés en un individuo, evento o institución, y en su flexibilidad y aplicabilidad a situaciones naturales.

El estudio del caso denominado “MANTENIMIENTO CIVIL MENOR DE LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE EP PETROECUADOR DE LA ZONA SUR”, permite verificar la hipótesis planteada para este tema de investigación, puesto que nace de la particularidad y de la complejidad de un caso singular, para llegar a comprender su actividad en circunstancias importantes. Desde una perspectiva interpretativa, Pérez Serrano (1994: 81) afirma que "su objetivo básico es comprender el significado de una experiencia". El conocimiento de lo particular, de lo idiosincrásico, sin olvidar su contexto, parece que está presente en la intencionalidad de la investigación basada en estudios de caso.

3.2. Planteamiento del caso

La declaratoria como desierto de la licitación para la contratación de servicios del MANTENIMIENTO CIVIL MENOR DE LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE EP PETROECUADOR DE LA ZONA SUR, contrato público, que tenía como plazo de ejecución de 1095 días, cuyo presupuesto referencial de 1.799.999,92963 (Un Millón Setecientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Noventa y Nueve dólares 92963/100000 centavos) dólares de Estados Unidos de América, sin incluir el IVA, y que contaba con un pliego disponible sin ningún costo, en el Portal Institucional del SERCOP, con seis ofertas de participantes que después de haber revisado los PLIEGOS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN OBRAS, CÓDIGO DEL PROCESO: LO-006-EPP-CCI-2016;

Objeto de Contratación: “MANTENIMIENTO CIVIL MENOR DE LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE EP PETROECUADOR DE LA ZONA SUR.”, de fecha Quito, 23 de noviembre del 2016, tenía como propósito seleccionar la oferta de obra de origen ecuatoriano de mejor costo, en los términos del numeral 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP).

Para la verificación del cumplimiento de integridad y requisitos mínimos, se estará a la metodología cumple / no cumple. La integridad de la oferta se evaluará considerando la presentación de los Formularios y requisitos mínimos previstos en el pliego, solo las ofertas que cumplan con los requisitos mínimos serán objeto de evaluación por puntaje.

A pesar de existir el acto de adjudicación para la contratación de este servicio, no obstante, se realiza la “DECLARATORIA DE PROCEDIMIENTO DESIERTO”, a partir de esta determinación, se corrobora el planteamiento adecuado del problema de comprobación del tema de investigación “El Derecho a la Seguridad Jurídica del ciudadano en relación con las Prerrogativas Exorbitantes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Ecuador”; buscando demostrar que la investigación es viable, dentro de sus tiempos y recursos disponibles.

La hipótesis de trabajo planteada es: ¿La seguridad Jurídica del Ciudadano es vulnerada por la aplicación de las prerrogativas exorbitantes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública?

A través de la hipótesis planteada, se busca dar la tentativa de explicación del problema que es corroborado mediante la observación. La hipótesis busca posibles explicaciones al problema, que se desea resolver, tanto causa como efecto estarían relacionados de alguna forma lógica, y surgir de unos antecedentes.

3.3. Preguntas planteadas - Resultados

¿Está bien tomada la decisión de Petroecuador en cuanto a declarar como desierto el proceso de contratación?

Después de la revisión bibliográfica, respectiva en cuanto a la prerrogativa de “Declaración del proceso Desierto, se indica que la decisión de EP Petroecuador, no estuvo bien ejecutada al declarar el concurso “LO-006-EPP-CCI-2016”, como desierto tan solo bajo la recomendación del SERCOP de dejar sin efecto a la adjudicación “ADJ-LO-006 EPP-CCI-2016” esto, en consideración que la recomendación del SERCOP, no tiene carácter vinculante y más allá de ello, esta empresa pública una vez emitido el acto administrativo de adjudicación genero Derechos al Sr. Ángel Tenelema, y al aplicar esta prerrogativa, trasgreden los Derechos del administrado antes mencionados. Puesto que para poder hacerlo existen situaciones y causales para la declaración como desierto y de acuerdo con el desarrollo del proceso de contratación, se observa los puntos críticos que determinan su resultado final: el registro de participantes, la evaluación y calificación de propuestas y la suscripción del contrato.

La ausencia de participantes. -Que no, se registren participantes en el proceso de selección, debiéndose a múltiples razones. Una de ellas es la inexistencia de oferta del bien o servicio demandado con las condiciones requeridas. No obstante, esta causal debería descartarse pues este problema debió detectarse en el estudio de posibilidades que ofrece el mercado. Sin embargo, también, pudo verse determinado por otros factores que desalentaron el registro, entre ellos:

1. El valor referencial, que se fijó estuvo muy por debajo de los precios del mercado.
2. Las condiciones requeridas en las bases fueron muy restrictivas.
3. Estudios de Contratación Pública
4. La existencia de altos costos de participación.

La ausencia de postores. - Es decir, a pesar de que hubo proveedores que registraron su participación (y manifestaron su interés, de manera expresa, de querer participar), pero no presentaron sus propuestas. De manera similar al caso anterior, se debe a distintas causas; entre ellas: las bases tuvieron requisitos excesivamente restrictivos convirtiéndose en barreras de acceso y la existencia de sobrecostos de participación muy altos que desalientan la participación.

Estas causas pueden considerarse distorsiones propias de la demanda estatal. No obstante, también, es posible la existencia de factores propios de la oferta – acciones colusorias, ineficiencia de los proveedores al preparar propuestas oportunamente, mercado reducido, etc.- que no solo limitan, sino que eliminan la posibilidad de competencia en la presentación de propuestas de los potenciales interesados.

Ausencia de propuestas válidas. - Cuando las propuestas no son admitidas o consideradas como no presentadas quiere decir que hubo proveedores que presentaron sus propuestas, pero estas fueron descalificadas por no alcanzar el puntaje mínimo. Existen múltiples razones, al igual que en los casos previos, entre ellas, que las propuestas presentadas no consideraran las suficientes condiciones o características del bien o servicio demandado para lograr el puntaje mínimo y, por tanto, era correcto rechazarlo; o que la documentación que acredite dichas condiciones o características no haya sido presentada de manera pertinente y no sea posible comprobarlas. Pero, por otro lado, cabe la posibilidad que acreditar esas condiciones y requisitos sea tan complejo, costoso o confuso que ningún proveedor lo haya presentado o lo haya hecho de manera adecuada.

No se firmó el contrato. -Existe ocasiones en las que, luego que, se ha determinado al ganador del proceso de selección, el contrato, no se suscribe, sea porque el postor ganador, no se acercó a la Entidad, porque no presentó la documentación obligatoria, o, inclusive, por situaciones atribuibles a la Entidad convocante. En este caso, entonces, las causas son variadas.

Después de analizar y describir las diversas situaciones, que se podrían presentar para que un proceso sea declarado desierto y sus posibles causas; se concluye, con seguridad, que estas son de diversa índole y en distintos momentos del proceso de selección. A pesar que las situaciones señaladas, sean excluyentes, no pasa lo mismo con las causas que las generan, no se asegura que la declaración de desierto de un proceso solo ha dependido, necesariamente, de una sola causa; existe la posibilidad que haya sido influenciada por más de una, lo que hace más complicado poder definir las causales de los procesos desiertos, por lo tanto se comprueba que la decisión tomada por Petroecuador no fue sustentada adecuadamente, puesto que el Sr. Sr. Ángel Hernán Tenelema Aucancela, cumplió y fue declarado ganador del concurso de acuerdo a las acatas de calificaciones que certifican los requisitos cumplidos paraeste proceso de contratación

¿La seguridad jurídica fue vulnerada por la declaración de desierto del proceso?

Si, es desolador e incierto el panorama ulterior de la seguridad jurídica, frente a un marco jurídico cada vez más inestable, que impide se promueva un adecuado desarrollo de los derechos sociales y económicos, de allí que la seguridad jurídica no solo continúa sea una simple perorata constitucional, sino que su consecuencia más drástica es la desconfianza, temor, desconcierto y el sentimiento del ser humano de falta de protección frente al poder público, lo cual, induce una sociedad organizada a la desobediencia civil, para persuadir a los poderes públicos no solo a que enmarquen su actuar a la norma preexistente, sino que además, cambien sus políticas o procesos decisionales, profundicen la cultura de respeto a los derechos humanos, y conminándolos a que ningún acto pueda transgredirlos. En consecuencia, EP. Petroecuador; vulnero tanto a la seguridad jurídica, al debido proceso, esto al momento de seguir las recomendaciones del SERCOP, al no

considerar que es tan solo un informe donde se emiten recomendaciones y no tiene carácter vinculante, además, que los hechos del caso en estudio, muestra que la declaratoria como desierto del concurso no era aplicable y sumado a que el SERCOP, no emitió, ningún fundamento válido para emitir dicha recomendación.

Si bien es cierto que es una facultad de la administración aplicar una prerrogativa de esta naturaleza, no es menos cierto que la administración considera también, los derechos del ciudadano, además, que no está en tela de duda la capacidad de ejercicio de las prerrogativas. Lo que es completamente cuestionable es la forma de aplicación de estas instituciones jurídicas en el sentido de que la autoridad nominadora en una mala interpretación de la normativa, deja sin la posibilidad de prever la actuación de la administración, es así que por medio del acto administrativo DD-LO-006-EPP-CCI-2016 el ciudadano quedo a merced de la administración y su derecho a la seguridad jurídica fue vulnerado mediante la aplicación de la prerrogativa "DECLARATORIA DE PROCEDIMIENTO DESIERTO". Amparados tan solo en una recomendación emitida por el SERCOP, le mismo que no observo, que al dejar sin efecto la adjudicación, se transgredían Derechos ya consagrados por un acto administrativo favorable.

Hay que tomar en cuenta que la administración ejecuta la prerrogativa después de la adjudicación cosa que no es válida bajo la casual en la que basa su decisión. Así también, si la administración buscada dejar sin efecto el proceso de adjudicación; el proceso a seguir era el de lesividad, pues, como se indicó anteriormente, se generó un acto administrativo favorable para el ciudadano.

Esta figura jurídica sería la aplicable debido a que la revocatoria de los actos administrativos favorables, se contempló tanto en el "estatuto de régimen jurídico de la función ejecutiva" en adelante (ERJAFE) así como también, en la sección V del COA. Si bien es cierto que son dos cuerpos normativos distintos la naturaleza de esta institución jurídica es la misma y sería la aplicables según el tiempo en el, que se emitió el acto.

La finalidad es dejar sin efecto un acto administrativo que genere derechos en los administrados. En el caso en estudio la lesividad debió haber sido declarada y demandada ante el tribunal contencioso administrativo con amparo en el ERJAFE, en vista de que el COA tuvo una vacancia de un año a partir de su promulgación.

¿Es necesario declarar como lesivo al acto de adjudicación para continuar con la declaratoria como desierto?

Sí, es completamente necesario. Hay que partir de que si bien es cierto que el proceso precontractual y contractual fueron llevados a cabo antes de la promulgación del código orgánico administrativo es la norma adjetiva a los procesos de contratación que están bajo el paraguas de la ley de contratación pública vigente; Al existir un acto favorable previo a la aplicación de la prerrogativa, se debió buscar el mecanismo para eliminarlo, conforme a derecho. La declaratoria como desierto implica un nuevo acto jurídico ajeno al proceso de adjudicación del contrato. Por lo antes mencionado en el parámetro del tiempo y vigencia de la normativa, el paso a seguir hubiera sido la declaratoria como lesivo bajo los parámetros del procedimiento de la revocatoria de los actos favorables.

Por lo antes dicho. Petroecuador debió seguir el procedimiento indicado en el Art. 97 del ERJAFE, donde está prescrito que para revocar un acto administrativo favorable es necesario demandar la lesividad del acto por causas de interés general ante el Tribunal Contencioso Administrativo. Este proceso es el idóneo y por él es, que se precautelan los derechos del ciudadano, al que se le otorgo derechos por medio del acto administrativo favorable que busca revocar.

Como se aprecia a lo largo de la resolución de la adjudicación y la declaratoria como desierto del proceso, la prerrogativa otorgada por mandato de la Ley Orgánica del sistema nacional de contratación pública en su Art. 33 a la entidad contratante en este caso la empresa pública de hidrocarburos del Ecuador llevo a extremo esta potestad, vulnera el Derecho a la seguridad del ciudadano. Se debió declarar como lesivo por oportunidad y con ello, demandar ante el Tribunal Contencioso administrativo para determinar si es o no adecuada la lesividad. En este orden de ideas queda claro que tanto los presupuestos del Art. 82 de la Constitución de la

República del Ecuador y los presupuestos doctrinarios que describe Oyarte (2018) no fueron observados por lo tanto son vulnerados por esta institución pública.

Por lo mencionado en el párrafo anterior los presupuestos legales vulnerados fueron: El no respeto a la Constitución de la República del Ecuador al no observar las garantías del debido proceso consagrado en el Art 76#1 y por ende el Art, 82 ibidem. Por otro lado, la norma de contratación pública no es clara en el sentido de hasta cuando es aplicable la declaratoria como desierto.

¿Además, de la Declaratoria como Desierto del concurso, que otras prerrogativas exorbitantes pudieron ser aplicadas en el caso?

Bajo la conceptualización realizada en el presente trabajo las prerrogativas que hubieran podido ser aplicadas por parte de la administración en el caso en estudio son las consideradas por Pérez (2020); es decir el cierre unilateral del contrato contemplado en el Art 94 de LOSNCP, siempre y cuando se cumplan alguna de las causales prescritas en dicho mandato legal. Por otro lado, sería declarar al adjudicatario como fallido de igual manera contemplada en la normativa ibidem así también, como el cómo el cobro de las garantías y multas estipulados en los Art 35, 71. De esta última, se desprende la prerrogativa de adjuntarse a un contrato de adhesión en vista de que la entidad contratante crea el contrato y el contratista solo puede adherirse sin negociación especial por las cláusulas obligatorias por mandato legal.

¿La seguridad jurídica del ciudadano es vulnerada por la aplicación de las prerrogativas exorbitantes de la ley orgánica del sistema nacional de contratación pública?

Sí, la aplicación de las prerrogativas de la ley de contratación pública, se prestan para vulneración del Derecho a la seguridad jurídica, esto en vista de que si bien es cierto que esta potestad de la administración es completamente legal, su mala aplicación procesal vulnera derechos como en el caso en Estudio del Sr. Tenelema; esto porque al momento de aplicar la prerrogativa de declarar como desierto, no se posibilitó el prever la actuación de la administración por parte del administrado, propuesto por Oyarte (2018). Así tampoco los parámetros del Art 82 constitucional.

La aplicación de las prerrogativas es una potestad estatal que busca proteger el interés de la administración en vista de que este representa la voluntad de los administrados a los que este representa. Este poder otorgado al no ser aplicado de forma adecuada por mala interpretación de la ley o por factores exógenos a los establecidos en la propia normativa hace que en el caso en estudio se haya vulnerado el mandato constitucional anotado en párrafos anteriores.

La Resolución DD-LO-006-EPP-CCI-2016 de fecha 7 de julio de 2017 en su Art.2 se vulnera el Derecho a la seguridad jurídica por las razones expuestas con anterioridad. En el sentido de una mala aplicación de la prerrogativa (declaratoria como desierto) de las entidades contratantes al haberla llevado al límite.

¿Se respeta el derecho a la Seguridad Jurídica del ciudadano en relación con las Prerrogativas Exorbitantes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Ecuador?

No se respetó este derecho en la Resolución DD-LO-006-EPP-CCI-2016 en vista de que la actuación de la entidad contratante, no observo, ni posibilito prever las actuaciones venideras como lo dice la Corte Interamericana en el caso Urrutia Laubreaux vs. Chile, así tampoco lo dicho por Oyarte, (2020); dicha resolución más allá de su motivación no observo los presupuestos constitucionales de apego a la normativa, de que la norma sería clara, previa y aplicada por la autoridad competente. Queda en evidencia la búsqueda de una salida fácil por medio de una potestad que permitía dejar sin efecto un acto administrativo que otorgo derechos a una persona por medio de un acto administrativo de adjudicación; se aplica una potestad de forma extemporánea, en este sentido la aplicación del Art.33 de la ley de contratación pública era hasta antes de la adjudicación y no de la forma y tiempo en la, que se aplicó. Es por esto por lo que no, se respetó al Derecho a la seguridad jurídica.

CONCLUSIONES

- La seguridad jurídica; es un derecho fundamental en vista de que la Constitución de 2008 en Ecuador la consagra, desde esta perspectiva es un derecho que tiene como objetivo frenar las actuaciones de la administración pública. En vista de que cumplirían parámetros constitucionales en el sentido tanto de la forma de aplicación de la norma como de quien debe aplicarla.

Las prerrogativas, que se desprenden de las atribuciones de las entidades públicas en este caso en particular, de las entidades contratantes. Son una forma de garantizar el fin de la institución pública. Como el medio de ejercicio para estas es un acto administrativo y en amparo de la normativa es imprescindible una estricta observancia a la seguridad jurídica; en vista de que esta es el contrapeso para las atribuciones estatales. La aplicación y alcance de las prerrogativas exorbitantes no está determinada por la normativa en estudio, en este sentido los límites serían los derechos y una aplicación correcta de la normativa en conjunto con la motivación adecuada en cuanto se refiere a las actuaciones de las entidades contratantes.

Por lo antes dicho, se da especial énfasis a la correcta aplicación de la norma, en aplicación de tanto del principio de juridicidad y del Derecho a la seguridad jurídica en sí. Hay que considerar que todas las actuaciones del estado están en estricto apego al ordenamiento jurídico, como manda el principio antes mencionado. El veedor de estas actuaciones sería el sistema de contratación pública en conjunto con la Contraloría General del Estado, en vista de que al ser el órgano Contralor del Estado, está dentro de sus competencias. Y por dicho medio estas dos entidades estatales, contribuyen a que el Estado no tengo problemas a futuro en cuanto a violación de Derechos se refiere y a la vez de ser el caso comenzar con los procesos de repetición.

- Esta investigación, se desarrolló con la premisa de que el interés de la administración es el interés de los administrados; las prerrogativas contempladas en el régimen exorbitante amparadas en el COA con una debida aplicación son instituciones jurídicas importantes para la consecución de dicho fin, pero bajo una mala aplicación de los elementos antes mencionados, sin límites, sin una orientación dentro de la misma normativa, pueden llegar a vulnerar derechos de los administrados.

El presente trabajo por medio del estudio de caso logró determinar que las prerrogativas exorbitantes en el caso Ángel Tenelema vs EP Petroecuador vulneraron al Derecho a la Seguridad Jurídica. En vista de que bajo la conceptualización de lo que se considera como prerrogativa y subsumiéndola en los hechos se determinó que las prerrogativas en conjunto a una mala interpretación de la norma son vulneradoras de Derechos.

- La prerrogativa que fue aplicada por la entidad contratante fue atentatoria a los derechos del ciudadano en vista de que fue extemporánea. Los límites propios e intrínsecos de estas atribuciones están bajo el marco de la finalidad de la entidad contratante y los derechos. Si bien es cierto que el estado cuenta con la discrecionalidad esta no es un vehículo para salidas rápidas que vulneren derechos.

El Derecho a la seguridad jurídica fue vulnerado por la aplicación de la Declaratoria como desierto del concurso, es esta una prerrogativa establecida dentro de las normas aplicables a los procesos de contratación pública. Con el texto constitucional, el ordenamiento jurídico y los aspectos doctrinarios, se logró establecer que tanto la claridad de la norma y la aplicabilidad por parte de la autoridad competente no fueron respetadas. Esto en vista de que bajo el parámetro doctrinario de la previsibilidad no fue posible determinar con antelación las actuaciones de la autoridad competente, esto en concordancia con lo dicho por la CIDH en el caso Urrutia Laubreaux vs Chile.

Por otro lado, al llevar al límite la prerrogativa empleada en búsqueda de revocar un acto administrativo favorable; cuando por mandato legal el que puede revocarlo es a través de un proceso contemplado en la ley en el que el Tribunal Contencioso administrativo por medio de la demanda de lesividad decidirá si es o no aplicable la misma. Por lo antes dicho queda claro que EP. Petroecuador vulneró a la seguridad jurídica.

- En efecto, Petroecuador al aplicar la declaratoria de desierto, vulneró el derecho a la seguridad jurídica, pues, no tenía un parámetro de alcance normativo y su discrecionalidad fue aplicada de manera errónea. Esta actuación fue aplicada equivocadamente el procedimiento en vista de que como el trabajo explica; se debió seguir el procedimiento de Lesividad del ERJAFE.

RECOMENDACIONES.

- Se recomienda, proponer una reforma a la Asamblea Nacional para la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto en base a que la Ley Orgánica de la Función Legislativa así lo permitiría esto en amparo al Art 9, #6 de la norma antes mencionada. Bajo el criterio de que al ser esta la norma sustantiva en cuanto respecta a los procesos de contratación, es necesario que esta normativa cuente con todos los elementos y preceptos que engloba al régimen exorbitante donde, se contemplan a las prerrogativas que fueron estudiadas en el presente trabajo y que, no se las relegue a la norma supletoria como, se lo ha hecho hasta ahora con el Código Orgánico Administrativo; de esta manera se determina el alcance de estas atribuciones del estado y así poner un freno más a la discrecionalidad del Estado.

Por lo antes dicho, así el Estado en general y en especial las entidades contratantes, tendrán una mejor gestión y conocerán de mejor manera a las instituciones jurídicas aplicables en el margen de las competencias entregadas. Por otro lado, así no habrá vulneración a la seguridad jurídica.

- Es imprescindible, que el Servicio Nacional de Contratación Pública realice capacitación a las autoridades de las entidades contratantes en vista de que este es el órgano que regula la contratación estatal, esto en el tema de aplicación de prerrogativas, en pro de mejorar la administración, en vista de que no siempre estas autoridades son profesionales del derecho que conozcan del tema.

Por medio de la capacitación se logrará mejorar la eficiencia y eficacia de los servidores públicos, en este sentido el estudio de caso permite, comprender y demostrar, que la mala interpretación de la normativa es un problema latente y que es el vehículo para la vulneración de Derechos, como fue el caso del Sr. Tenelema. Así también, el estudio de casos es la herramienta indicada para indagar en temas de esta naturaleza. Por lo dicho, la responsabilidad tanto sustantiva como la responsabilidad solidaria, recaen sobre los servidores públicos que ostentan las competencias y

atribuciones en cuanto a la aplicación de las prerrogativas exorbitantes se refieren.

- Es necesario, la creación de instrumentos jurídicos que podrían ser reglamentos, que establezca con claridad los estándares para la aplicación de las prerrogativas exorbitantes de las instituciones públicas, reglen las actuaciones administrativas y así también, determine el fin institucional, por este medio la seguridad jurídica, se verá protegida, en vista de que, al conocer el fin de la institución de forma clara en conjunto con una buena interpretación; en estricta observancia de los preceptos constitucionales y con este lineamiento adicional; bajará la incidencia de violación de Derechos en especial del Derecho a la seguridad jurídica.

Este mecanismo, debería ser reglamentario en vista de que, al ser atribución de las autoridades nominadoras, se expediría instrumentos jurídicos sin necesidad de un órgano legislativo. En estos instrumentos, se le aclarara a la autoridad que ostente la competencia para la aplicación de las prerrogativas exorbitante, el mecanismo y el objetivo de estas prerrogativas y no cometa los errores atentatorios de Derechos.

BIBLIOGRAFÍA.

- ARR. (2021). Universidad de Colima. Obtenido de El portal de la tesis:
https://recursos.ucol.mx/tesis/estudios_de_caso.php
- Ávalos, E. Buteler, A. y Massimino, L. (2014). Derecho administrativo 1. Alveroni Ediciones. <https://elibro.puce.elogim.com/es/ereader/puce/78472?page=40>
- Borja, R. (1995). Teoría General del Derecho Administrativo. Pudeleco Editores S.A.
- Carazo, P. C. (2006). Pensamiento y gestión. Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal, 165-193.
- Carmen Alvarez Alvarez, J. L. (20 de junio de 2012). La elección del estudio de caso en investigación educativa. Obtenido de Gazeta Antropológica:
https://www.ugr.es/~pwlac/G28_14Carmen_Alvarez-JoseLuis_SanFabian.html
- Castro, F. (2016). Análisis de la Sentencia N°210-15-SEP-CC sobre la acción de protección frente a la terminación unilateral de contratos. *Revista de Derecho Foro*, 133-142.
- Castro, F. (2016). Análisis de la Sentencia N°210-15-SEP-CC sobre la acción de protección frente a la terminación unilateral de contratos. *Revista de Derecho Foro*, 133-142.
- Constitución de la República del Ecuador 2008, 28 de septiembre. Registro Oficial, 449, de 20 de octubre del 2008.
- Corte Constitucional Ecuador, Sentencia 2137-21-EP/21, 29 de septiembre de 2021, párr.60
- DERECHOS DE LOS CONTRATISTAS. Rosario, Argentina: Universidad de Rosario.
- Dromi, R. (2014). Sistema y valores administrativos. Ciudad Argentina Hispania Libros. <https://elibro.puce.elogim.com/es/ereader/puce/43515?page=124>

- Fernández Blanco, C. Fernández Blanco, C. y Ferrer Beltrán, J. (2015). Seguridad jurídica y democracia en Iberoamérica. Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales. <https://elibro.puce.elogim.com/es/ereader/puce/58766?page=19>
- Gaceta de Antropología. (01 de 28 de 2012). La elección del estudio de casos en educación. Obtenido de Gazeta de Antropología: https://www.ugr.es/~pwlac/G28_14Carmen_Alvarez-JoseLuis_SanFabian.html
- García de Enterría, E. (2020). Curso de Derecho Administrativo II. Civitas.
- Gómez, V. (2020). PRINCIPIOS SUSTANTIVOS Y PROCEDIMENTALES DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL, CONFLICTOS ENTRE LAS PRERROGATIVAS CONTRACTUALES DE LA ADMINISTRACIÓN Y LOS DERECHOS DE LOS CONTRATISTAS. Rosario, Argentina: Universidad de Rosario.
- Gómez, V. (2020). PRINCIPIOS SUSTANTIVOS Y PROCEDIMENTALES DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO CONTRACTUAL, CONFLICTOS ENTRE LAS PRERROGATIVAS CONTRACTUALES DE LA ADMINISTRACIÓN Y LOS
- Güechá, C. (2006). Falacia de las cláusulas exorbitantes en la contratación estatal. *Opinión Jurídica*, 33-47.
- Hernández Sampieri, R. (1997). Metodología de la Investigación. MCGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V. <http://www.pucesi.edu.ec/webs/wp-content/uploads/2018/03/Hern%C3%A1ndez-Sampieri-R.-Fern%C3%A1ndez-Collado-C.-y-Baptista-Lucio-P.-2003>
- Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública. Registro Oficial, Suplemento 395, de 4 de agosto de 2008.
- Martínez Morales, R. (2017). Diccionario jurídico: teórico práctico. IURE Editores. <https://elibro.puce.elogim.com/es/ereader/puce/40199?page=93>

- Muñoz, C. (2011). Como elaborar y asesorar una tesis. México: Pearson Educación.
- Narváez Ricaurte, L. y Riofrio, J. C. (2007). Seguridad jurídica. Corporación de Estudios y Publicaciones.
<https://elibro.puce.elogim.com/es/ereader/puce/116539?page=84>
- Oyarte, R. (2018). Derecho Constitucional (3a. ed.). Corporación de Estudios y Publicaciones.
<https://elibro.puce.elogim.com/es/ereader/puce/123927?page=72>
- Pérez, A. (2011). Exorbitancia de las Prerrogativas de la Administración en los Contratos. Asociación Internacional de Derecho Administrativo, 175-226.
- Pérez, E. (2020). Manual de derecho administrativo. Corporación de Estudios y Publicaciones.
<https://elibro.puce.elogim.com/es/ereader/puce/145743?page=132>
- Razo, C. M. (2011). Como elaborar y asesorar una tesis. México: Pearson Educación.
- Stake. (2008). Estudios de caso de educación. Investigación en profundidad con recursos reducidos y otro modo de generalización. Revista Lusófano de Educacao.
- Velásquez, J. (2020). La delimitación de la prerrogativa estatal de rescisión unilateral o resolución por causa de interés público en los contratos SGT. Perú: Universidad Ricardo Palma.
- Velásquez, J. (2020). La delimitación de la prerrogativa estatal de rescisión unilateral o resolución por causa de interés público en los contratos SGT. Perú: Universidad Ricardo Palma.
- Yin, R. K. (1992). El método de estudio de caso como herramienta para realizar evaluaciones. Sage Journal.

ANEXO.



www.eppetroecuador.ec

**EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR
EP PETROECUADOR**

LA JEFATURA CORPORATIVA DE COMPRAS, CONTRATOS E IMPORTACIONES

RESOLUCIÓN No. DD-LO-006-EPP-CCI-2016

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que, de conformidad con lo establecido en el literal ch) del artículo 2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva- ERJAFE-, ésta Normativa es aplicable a las personas jurídicas del sector público autónomas cuyos órganos de dirección estén integrados en la mitad o más por delegados o representantes de organismos, autoridades, funcionarios o servidores que integran la Administración Pública Central;
- Que, el inciso primero del artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva- ERJAFE- señala que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este Estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado; y, el artículo 90 del mismo Cuerpo Normativo, establece que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;
- Que, el artículo 91 del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE- señala que la extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifican declarar extinguido dicho acto administrativo, y que el acto administrativo que declara extinguido por razones de oportunidad no tendrá efectos retroactivos; así mismo, establece que la extinción la podrá realizar la misma autoridad que expidiera el acto o quien la sustituya en el cargo, así como cualquier autoridad jerárquicamente superior a ella;
- Que, mediante Memorando No. 00505-SAD-GIN-2016 de 31 de agosto de 2016, el Jefe Corporativo de Servicios Administrativos solicitó a la Subgerente de Logística y Abastecimiento el inicio del proceso de contratación del "MANTENIMIENTO CIVIL MENOR DE LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE EP PETROECUADOR DE LA ZONA SUR", con un presupuesto referencial de USD 1'799,999.93 (Un millón setecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve 93/100) dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir el IVA, con un plazo de ejecución de 1095 días, contado a partir de la suscripción del contrato.;
- Que, Mediante Resolución No. I-LO-006-EPP-CCI-2016 de 23 de noviembre de 2016, EP PETROECUADOR, aprobó el pliego y el inicio del procedimiento de Licitación de Obras para el "MANTENIMIENTO CIVIL MENOR DE LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE EP PETROECUADOR DE LA ZONA SUR", con un Presupuesto Referencial de USD 1'799,999.92963 (Un millón setecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve, 92963/100)

- dólares de Estados Unidos de América, sin incluir el IVA, en un plazo de mil noventa y cinco (1095) días, contado a partir de la fecha de suscripción del contrato, y otorgar un anticipo del diez (10%) por ciento contado a partir de la suscripción del contrato;
- Que, con Memorando No. 00667-SAD-GIN-2016 de 23 de diciembre de 2016, la Comisión Técnica presentó el informe del procedimiento LO-006-EPP-CCI-2016, con la recomendación de adjudicación del contrato al Oferente Edgar Espinosa Chiriboga, por considerar la oferta más conveniente a los intereses institucionales, por un valor de USD 1'659,919.51 (Un millón seiscientos cincuenta y nueve mil novecientos diecinueve 51/100) dólares de Estados Unidos de América, sin incluir IVA, y el plazo de ejecución de 1095 días, contado a partir de la suscripción del contrato;
- Que, mediante Memorando No. 00075-SAD-GIN-2017 de 15 de marzo de 2017, la Comisión Técnica del procedimiento LO-006-EPP-CCI-2016, solicitó al Delegado de Procuraduría emitir su Criterio Jurídico respecto de la naturaleza jurídica de los documentos "Compromiso de Arrendamiento" de vehículos, presentados por el oferente Edgar Espinosa Chiriboga dentro del procedimiento LO-006-EPP-CCI-2016, estableciendo de manera clara si los documentos presentados por el oferente se refieren a compromisos de arrendamiento o contratos de prestación de servicios, a efecto de determinar el cumplimiento o no del requerimiento realizado en los Términos de Referencia del Proceso, en la Sección IV Evaluación de las Ofertas, numeral 4.1.2 literal b.
- Que, mediante Memorando No. 00098-SAD-GIN-2017 de 4 de abril de 2017, la Comisión Técnica presentó el alcance al Informe del procedimiento LO-006-EPP-CCI-2016, señalando que se procedió a realizar la verificación integral y exhaustiva de las ofertas presentadas, en donde se determinó: *"Los documentos concernientes a los arrendamientos de vehículos y maquinaria presentados por el Oferente Arq. Edgar Espinosa Chiriboga no se ajusta a un compromiso de alquiler, puesto que en el texto se puede leer en forma textual: que se compromete (...) a prestar mis servicios de(...)" ya que se constituye en una subcontratación*", y por tal efecto no cumplen las ofertas presentadas por: EDGAR LORENZO ESPINOSA CHIRIBOGA; MEDINA REVILLA VÍCTOR STALIN; HGL&M CONSTRUCCIONES S.A., en tal razón la oferta presentada por ÁNGEL HERNÁN TENELEMA AUCANCELA, cumple con los requisitos exigidos por EP PETROECUADOR, ocupando el primer lugar en el Orden de Prelación con un puntaje de 93.04, y recomiendan se le adjudique el "MANTENIMIENTO CIVIL MENOR DE LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE EP PETROECUADOR DE LA ZONA SUR", por un valor de USD 1'669,037.11 (Un millón seiscientos sesenta y nueve mil treinta y siete, 11/100) dólares de Estados Unidos de América, sin incluir el IVA.
- Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP-con Oficio Nro. SERCOP-DSP-2017-1938-OF de 7 de mayo de 2017, comunicó a la Jefatura Corporativa de Compras, Contratos e Importaciones de EP PETROECUADOR que se ha formulado una denuncia respecto a la etapa de adjudicación dentro del procedimiento de contratación asignado con código LO-006-EPP-CCI-2016, por lo que solicitó: *"que en el término de 3 días remita a este Organismo de control los justificativos técnicos y legales a los hallazgos formulados, así como también copia certificada de las ofertas presentas, además este Servicio Nacional recomienda a la entidad contratante no continuar con el procedimiento de contratación que nos ocupa, es decir no se podrá generar ningún Acto Administrativo por parte de la Entidad Contratante hasta que no se haya emitido un pronunciamiento final por parte del SERCOP sobre este caso, en base a la respuesta que la entidad contratante remita"*;

- Que, mediante Memorando No. 00147-SAD-GIN-2017 de 18 de mayo de 2017 la Comisión Técnica del procedimiento de Licitación de Obras LO-006-EPP-CCI-2016 da respuesta a las observaciones planteadas por el SERCOP;
- Que, con Oficio Nro. SERCOP-DSP-2017-2722-OF de 7 de junio de 2017 el Servicio Nacional de Contratación Pública dio respuesta sobre el análisis realizado a la denuncia y reclamo presentado, manifiesta lo siguiente: *"no se han subsanado todas las observaciones realizadas por este Servicio Nacional, y siendo el estado del procedimiento **Adjudicado – Registro de Contratos**, se recomienda a la entidad contratante deje sin efecto el acto administrativo por el cual se adjudicó el procedimiento de contratación y proceda con la declaratoria de "Desierto", fundamentando el mismo en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública"*;
- Que, mediante Memorando No. 00913-ASC-AJC-2017 de 6 de julio de 2017 el Procurador de EP PETROECUADOR emitió criterio jurídico, en relación a la recomendación del SERCOP: *"al tenor de las normas constitucionales y legales que quedan expresadas en este criterio, esta Procuraduría considera que el Jefe Corporativo de Compras, Contratos e Importaciones de EP PETROECUADOR, previo a dar cumplimiento con la recomendación del SERCOP, deberá poner en conocimiento de la Comisión Técnica a fin de que, precautelando los intereses institucionales, resuelva lo pertinente, hecho lo cual el Ordenador de Gasto respectivo ha de arbitrar las medidas necesarias a fin de que, de forma motivada deje sin efecto el acto administrativo mediante el cual se adjudicó el procedimiento en cuestión; y, posteriormente declare "Desierto" dicho proceso licitatorio, ajustándose a lo dispuesto por el Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública"*;
- Que, mediante Resolución No. PGER-2016245 de 1 de junio de 2016, el Gerente General de EP PETROECUADOR, aprobó la versión 12 del ANEXO No. 1 DELEGACIÓN DE ORDENADORES DE GASTO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, CONTRATACIÓN DE OBRAS, SERVICIOS, INCLUIDOS LOS DE CONSULTORÍA Y PAGOS VARIOS, correspondiente a la Normativa de Gestión, Macro proceso: Logística y Abastecimiento";

La Jefatura Corporativa de Compras, Contratos e Importaciones de EP PETROECUADOR de conformidad a lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva- ERJAFE- considera que existen razones de orden público que amerita la precautela de los intereses institucionales, por lo que,

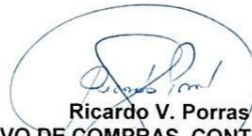
RESUELVE:

- Art. 1** Sin efectos retroactivos, extinguir el acto administrativo contenido en Resolución No. ADJ-LO-006-EPP-CCI-2016, notificado con Oficio No. 10421-CCI-OSC-2017 de 18 de abril de 2017, mediante el cual la Jefatura Corporativa de Compras, Contratos e Importaciones de EP PETROECUADOR, resolvió adjudicar el procedimiento de Licitación de obras LO-006-EPP-CCI-2016, al señor Ángel Hernán Tenelema Aucancela, para el "MANTENIMIENTO CIVIL MENOR DE LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE EP PETROECUADOR DE LA ZONA SUR";
- Art. 2** Por efecto de lo resuelto en el artículo 1 precedente y recomendación expresa del Servicio Nacional de Contratación Pública constante en Oficio Nro. SERCOP-DSP-2017-2722-OF de 7 de junio de 2017, declarar desierto el procedimiento de Licitación de Obras LO-006-EPP-CCI-2016 para el "MANTENIMIENTO CIVIL

MENOR DE LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE EP PETROECUADOR DE LA ZONA SUR" de conformidad al artículo 33 literal e) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que dispone: "Declaratoria de procedimiento desierto.- La máxima autoridad o su delegado, declarará desierto al procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: (...).Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente."; y,

Art. 3 Encargar la ejecución de esta Resolución, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del SERCOP, conforme en el artículo 17 del Reglamento General de la LOSNCP.

Dado en Quito DM, a - 7 AGO. 2017



Ricardo V. Porras C.
JEFE CORPORATIVO DE COMPRAS, CONTRATOS E IMPORTACIONES
EP-PETROECUADOR



Elaborado por: Edwin Correa Cruz 